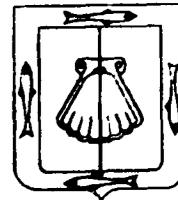




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No. 0140883  
Características  
315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,

REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

REGLAMENTO DE ASEO, LIMPIA DESECHOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

FE DE ERRATAS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENMTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUM. 10 TOMO XXII DE FECHA 31 DE MARZO DE 1995.

FE DE ERRATAS DE LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUM. 14 TOMO XXII DE FECHA 10 DE MAYO DE 1995.

DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL ESQUELETO DE BALLENA GRIS QUE SE LOCALIZA ACTUALMENTE EN LA PARTE POSTERIOR DE LA BIBLIOTECA DE LAS CALIFORNIAS.



Reglamento Municipal de

**Protección al  
Medio Ambiente**



EL C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN EL TITULO V ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTICULOS 90, 91, 92, 93 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1ro. FRACCION VII, 4to. FRACCION II, 6to. Y DEMAS RELATIVOS AL MUNICIPIO, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, ASI COMO EL ARTICULO 5, 33 Y 34 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

### REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1.-** LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, ASI COMO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA:

I.- LA CONCURRENCIA DEL MUNICIPIO CON EL ESTADO Y LA FEDERACION, EN MATERIA DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

II.- LA DEFINICION DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL Y LA REGULACION DE LOS INSTRUMENTOS PARA SU APLICACION.

III.- EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

IV.- LA PRESERVACION, LA CONSERVACION Y LA RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

V.- LA PROTECCION DE LAS AREAS NATURALES DE JURISDICCION LOCAL Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE SUS ELEMENTOS NATURALES, DE MANERA QUE SEA COMPATIBLE LA OBTENCION DE BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES CON EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.

VI.- LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, AIRE Y SUELO; Y

VII.- LA COORDINACION ENTRE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CON EL ESTADO Y LA FEDERACION, ASI

**ARTICULO 2.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA:

I.- EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

II.- EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES URBANOS, DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACION ECOLOGICA Y DE OTRAS ZONAS PRIORITARIAS DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN EL MUNICIPIO.

III.- EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS INTERMEDIAS DE SALVA GUARDA, CON MOTIVO DE LA PRESENCIA DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS.

IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE MUSEOS, ZONAS DE DEMOSTRACION, ZOOLOGICOS, JARDINES BOTANICOS Y OTRAS INSTALACIONES O EXHIBICIONES SIMILARES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- LA PLANIFICACION, LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO, BUSCANDO EL DESARROLLO ARMONICO DEL MISMO.

**ARTICULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARAN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ADEMAS DE LAS SIGUIENTES:

**LEY:** LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

**SECRETARIA:** LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

**PROCURADURIA:** LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

**CONSERVACION:** FORMA DE APROVECHAMIENTO QUE PERMITE EL MAXIMO RENDIMIENTO SOSTENIDO DE LOS RECURSOS NATURALES CON EL MINIMO DETERIORO AMBIENTAL.

**CORRECCION:** MODIFICACION DE LOS PROCESOS CAUSALES DE DETERIORO AMBIENTAL, PARA AJUSTARSE A LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY PREVÉ PARA CADA CASO EN PARTICULAR.

**DETERIORO AMBIENTAL:** AFECTACION DE CARACTER NEGATIVO EN LA CALIDAD DEL AMBIENTE, EN SU CONJUNTO O DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN; LA DISMINUCION DE LA DIVERSIDAD BIOTICA; ASI COMO LA ALTERACION DE LOS PROCESOS EN LOS SISTEMAS ECOLOGICOS.

**DIVERSIDAD BIOTICA:** EL TOTAL DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ACUATICA Y TERRESTRE, QUE FORMA PARTE DE UN ECOSISTEMA.

**EXPLOTACION:** EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES, CON EL CUAL SE PUEDE PRODUCIR UN CAMBIO IMPORTANTE EN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.

**EXPLOTACION RACIONAL:** EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE UNA MANERA ORDENADA Y SIN PERJUICIO PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA.

**MARCO AMBIENTAL:** LA DESCRIPCION DEL AMBIENTE FISICO Y LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DEL SITIO, DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE OBRAS Y SUS AREAS DE INFLUENCIA Y, EN CADA UNA PREDICCIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE PREVALECIERAN SI EL PROYECTO NO SE LLEVA A CABO.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

**ARTICULO 4.-** CON BASE EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN TANTO LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMO LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL AYUNTAMIENTO AUXILIARA A LA SECRETARIA Y A LA PROCURADURIA, EN EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

**ARTICULO 5.-** EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CON LA APROBACION DEL CABILDO, PROPICIARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS CONTAMINANTES Y FACTORES CAUSALES DEL DETERIORO AMBIENTAL, CUALESQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA Y ORIGEN QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA DAÑEN O DEGRADEN LOS ECOSISTEMAS, LOS RECURSOS O BIENES PUBLICOS O PRIVADOS DEL MUNICIPIO, LA SALUD DE LA POBLACION O LA CALIDAD DEL PAISAJE.

**ARTICULO 6.-** EN LOS CASOS DE DETERIORO AMBIENTAL CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LA SALUD PUBLICA, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CON EL APOYO DE LA DIRECCION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE, DICTARA DE INMEDIATO LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL AMBITO ESTATAL Y/O FEDERAL.

**ARTICULO 7.-** EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CON EL APOYO DE LA DIRECCION, DETERMINARA ANTE LAS COMISIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES O EN SU CASO A LA SECRETARIA, SOBRE LA LIMITACION, MODIFICACION O SUSPENSION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO, DESARROLLOS URBANOS, TURISTICOS, ETCETERA, QUE PUEDAN CAUSAR EL DETERIORO AMBIENTAL O ALTERAR EL PAISAJE.

TAL DETERMINACION SE APOYARA EN ESTUDIOS Y ANALISIS ELABORADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PROPIA DIRECCION MUNICIPAL.

**ARTICULO 8.-** EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION MUNICIPAL, PROMOVERA E IMPULSARA LA UTILIZACION DE NUEVAS ALTERNATIVAS DE TECNOLOGIA, CON EL FIN DE SUSTITUIR PAULATINAMENTE EL USO DE ENERGIAS CONTAMINANTES ACTUALES; PARA TAL EFECTO, PODRA SOLICITAR LA ASESORIA NECESARIA A LA SECRETARIA Y A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ESTADO.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

**ARTICULO 9.-** PARA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE CADA ECOSISTEMA, DENTRO DE LAS REGIONALIZACIONES ECOLOGICAS DEL MUNICIPIO;

II.- LA VOCACION DE CADA AREA O ZONA, EN FUNCION DE SUS RECURSOS NATURALES, LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION Y LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PREDOMINANTES;

III.- EL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES;

IV.- LOS DESEQUILIBRIOS EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS POR EFECTOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS O DE OTRAS ACTIVIDADES HUMANAS O FENOMENOS NATURALES; Y

V.- EL IMPACTO AMBIENTAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS O ACTIVIDADES.

**ARTICULO 10.-** EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO SERA CONSIDERADO EN:

I.- LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE ECOLOGIA;

II.- LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

III.- LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO MUNICIPAL;

IV.- LA FUNDACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION;

V.- LA CREACION DE RESERVAS TERRITORIALES Y LA DETERMINACION DE USOS, PROVISIONES Y DESTINOS DEL SUELO;

VI.- LA ORDENACION URBANA DEL TERRITORIO Y LOS PROGRAMAS PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA;

VII.- LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS QUE IMPLIQUEN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES O QUE PUEDAN INFLUIR EN LA LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS;

VIII.- LAS AUTORIZACIONES PARA LA LOCALIZACION Y CONSTRUCCION DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIO, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LAS MISMAS, CUANDO NO ESTEN RESERVADAS A LA FEDERACION.

IX.- EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

**ARTICULO 11.- QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.**

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL.**

**ARTICULO 12.- EL AYUNTAMIENTO OBSERVARA Y APLICARA, EN LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLITICA ECOLOGICA, QUE LE CORRESPONDA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:**

**I.- LOS ECOSISTEMAS SON PATRIMONIO COMUN DE LA SOCIEDAD Y DE SU EQUILIBRIO DEPENDEN LA VIDA Y LAS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS DEL PAIS Y DEL ESTADO.**

**II.- LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS DEBEN SER APROVECHADOS DE MANERA QUE SE ASEGURE UNA PRODUCTIVIDAD OPTIMA Y SOSTENIDA, COMPATIBLE CON SU EQUILIBRIO E INTEGRIDAD;**

**III.- LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES DEBEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO;**

**IV.- LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, COMPRENDE TANTO LAS CONDICIONES PRESENTES COMO LAS QUE DETERMINARAN LA CALIDAD DE LA VIDA DE LA FUTURAS GENERACIONES;**

**V.- LA PREVENCION DE LAS CAUSAS QUE GENERAN LOS DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS, ES EL MEDIO MAS EFICAZ PARA EVITARLAS;**

**VI.- EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEBE REALIZARSE DE MANERA QUE SE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE SU DIVERSIDAD Y RENOVABILIDAD;**

**VII.- LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DEBEN UTILIZARSE DE MODO QUE SE EVITE EL PELIGRO DE SU AGOTAMIENTO Y LA GENERACION DE EFECTOS ECOLOGICOS ADVERSOS;**

**VIII.- LA COORDINACION ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO Y LA CONCERTACION CON LA SOCIEDAD, SON INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA DE LAS ACCIONES ECOLOGICAS;**

**IX.- EL SUJETO PRINCIPAL DE LA CONCERTACION ECOLOGICA SON NO SOLAMENTE LOS INDIVIDUOS, SINO TAMBIEN LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES. EL PROPOSITO DE LA CONCERTACION DE ACCIONES ECOLOGICAS, ES REORIENTAR LA RELACION ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA;**

**X.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, PARA REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONOMICO Y SOCIAL, SE CONSIDERARAN LOS CRITERIOS DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO QUE**

ESTABLEZCAN ESTE REGLAMENTO, LA LEY GENERAL Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN;

XI.- TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO. LAS AUTORIDADES, EN LOS TERMINOS DE ESTA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, TOMARAN LAS MEDIDAS PARA PRESERVAR ESTE DERECHO.

**ARTICULO 13.-** EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, ESTARA INTEGRADO POR LA COMISION DE PROTECCION AMBIENTAL, LA DIRECCION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE Y LOS CONSEJOS ECOLOGICOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, QUIENES PROCURARAN LA PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION, REGENERACION Y PRESERVACION DEL AMBIENTE; ASI COMO LA PREVENCION, EL CONTROL Y LA CORRECCION DE LOS PROCESOS DE DETERIORO AMBIENTAL.

**ARTICULO 14.-** LA COMISION DE PROTECCION AMBIENTAL SE INTEGRARA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LA PRESIDIRA POR EL DELEGADO DE LA SEMARNPE EN EL ESTADO; POR EL DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; POR EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA DEL MEDIO AMBIENTE, DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE SEGURIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO; ASI COMO LOS REGIDORES DE ECOLOGIA Y SALUD CORRESPONDIENDO A ESTA COMISION LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

I.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TENDENTES A MEJORAR Y PROTEGER EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

II.- DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL DIAGNOSTICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.

III.- PROMOVER LA INSTRUMENTACION, EVALUACION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, ORIENTANDOLO HACIA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO.

IV.- GESTIONAR QUE EN EL PROGRAMA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, SE CONSIDEREN LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE PERMITAN LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANTES CITADO.

V.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE COLABORACION, ASESORIA Y SERVICIO SOCIAL EN MATERIA AMBIENTAL, CON INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR O DE INVESTIGACION.

VI.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO EL ESTABLECIDO DE MECANISMOS DE VIGILANCIA, PARA EVITAR EL COMERCIO Y EL TRAFICO ILEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LA DEGRADACION EN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE; PREVIO ACUERDO DE COORDINACION QUE SE ESTABLEZCA EN LA FEDERACION.

VII.- PROMOVER, ORGANIZAR Y RECABAR INFORMACION SOBRE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE CONDUZCAN AL CONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE MUNICIPAL.

VIII.- REALIZAR Y/O ANALIZAR ESTUDIOS PARA ESTABLECER CONTROL EN CUANTO A LA EXPLOTACION RACIONAL DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE PARA FINES FORESTALES, FARMACIOLÓGICOS, DE ORNATO Y, ASÍ MISMO, SOLICITAR LA MODIFICACION DE CONCESIONES QUE PUEDAN AMENAZAR CON LA EXTINCION O EL DETERIORO ALGUN ELEMENTO DE LA FLORA O FAUNA TANTO SILVESTRE COMO DOMESTICA.

IX.- PROMOVER LA EDUCACION Y PARTICIPACION CIUDADANA SOLIDARIA PARA EL MANTENIMIENTO, RESPETO Y LA CREACION DE AREAS VERDES; ASÍ COMO DE CONCIENCIA ECOLOGICA.

X.- PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO Y EL SUBSUELO, LAS CONDICIONES DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, TANTO ACUATICA COMO TERRESTRE Y SU APROVECHAMIENTO RACIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS AREAS CUYO GRADO DE DETERIORO SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LA SALUD PUBLICA Y LOS ECOSISTEMAS, INVITANDO A PARTICIPAR EN EL LOGRO DE ESTOS PROPOSITOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, Y A LOS PARTICULARES EN GENERAL.

XI.- DESARROLLAR PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACION AMBIENTAL PROMOVER EL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE IDENTIFICAN EN EL MUNICIPIO, Y

XII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES EN VIGOR.

**ARTICULO 15.-**CORRESPONDE A LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

I.- COOPERAR CON LAS AUTORIDADES LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES, PREVIO ACUERDO DE COORDINACION, EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELO, EN LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA FEDERAL Y ESTATAL.

II.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE TOMA EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA AMBIENTAL; ASÍ MISMO, LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL.

III.- COADYUVAR CON LA COMISION DE PROTECCION AMBIENTAL EN LA EXPEDICION DE REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS Y CRITERIOS ECOLOGICOS.

IV.- VIGILAR QUE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, URBANOS E INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS Y DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, SE RECOLECTEN Y DISPONGAN CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

V.- PROMOVER LA CREACION DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE ATENCION A LA DENUNCIA POPULAR SOBRE DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE.

VI.- REALIZAR, ATENDER Y/O GESTIONAR LAS DENUNCIAS PRESENTADAS.

VII.- PROMOVER LA INTEGRACION DE UN REGISTRO DE ARBOLES Y EL CUIDADO DE LA DEMAS VEGETACION, EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.

VIII.- VIGILAR Y EN SU CASO CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL COMERCIO Y TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA, FAUNA Y DEMAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

IX.- PROMOVER LA FORMACION DE CONSEJOS ECOLOGICOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, LOS CUALES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO SOCIAL POR MEDIO DEL CUAL SEA FACTIBLE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD, CON FINES DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

**ARTICULO 16.-** SE ENTIENDE COMO CONSEJO ECOLOGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA: AQUELLAS SOCIEDADES CIVILES, INDEPENDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, QUE FUNCIONEN COMO ORGANOS DE COLABORACION EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE LLEVE A CABO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

LOS OBJETIVOS DE LOS CONSEJOS ECOLOGICOS DE PARTICIPACION CIUDADANA SERAN LOS SIGUIENTES :

I.- FORTALECER LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES.

II.- FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD MEDIANTE POLITICAS DE CONCERTACION CON EL MUNICIPIO, PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS ECOLOGICOS DE LA LOCALIDAD.

**ARTICULO 17.-** CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ECOLOGICOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES :

I.- COADYUVAR EN LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES ECOLOGICAS Y AMBIENTALES DE CADA MUNICIPIO, QUE DEBEN SER AFRONTADAS MEDIANTE MECANISMOS CONCRETOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

II.- FORMULAR, PRESENTAR Y EJECUTAR SU PROPIO PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, ACORDE A LA POLITICA ECOLOGICA ESTABLECIDA.

III.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD, A FIN DE CONCIENTIZARLA PARA MODIFICAR LA ACTITUD DE LA POBLACION HACIA LOS ECOSISTEMAS Y LA NATURALEZA.

IV.- ELABORAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, MATERIAL INFORMATIVO SOBRE LA PROBLEMATICA DEL MEDIO AMBIENTE.

V.- CONVOCAR A OTRAS INSTANCIAS DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS PARA QUE FORMEN PARTE DEL PROPIO CONSEJO.

VI.- ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO QUE SEAN PUBLICAS EN QUE SE ANALICEN GESTIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

VII.- PODRAN CONSTITUIRSE EN INSTANCIAS DENUNCIANTES DE ACCIONES REALIZADAS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS QUE ATENTEN CONTRA EL EQUILIBRIO Y LA CONSERVACION DEL AMBIENTE;

TENIENDO COMO OBLIGACION DARLAS A CONOCER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA SU ADECUADA ATENCION.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 18.-** LAS CONSTRUCCIONES O FRACCIONAMIENTOS HABITACIONES Y VIVIENDAS EN GENERAL, SOLO PODRAN REALIZARSE EN LOS SITIOS Y EN LA DENSIDAD QUE DETERMINEN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y USO DEL SUELO APLICABLES AL MUNICIPIO. EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES PARA LA REALIZACION DE CADA PROYECTO.

**ARTICULO 19.-** EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZARA Y SUPERVISARA EL DERRIBO Y DESRAME DE ARBOLES EN ESPACIOS PUBLICOS, CONDICIONANDO ELLO A LA REPOSICION DE LA COBERTURA VEGETAL PERDIDA, DENTRO DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 20.-** EN LOS PREDIOS URBANOS DE PROPIEDAD PRIVADA, EL DERRIBO DE ARBOLES DEBERA NOTIFICARSE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASUMIENDO EL RESPONSABLE DEL DERRIBO EL COMPROMISO DE RECUPERAR LA VEGETACION PERDIDA.

**ARTICULO 21.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON APOYO DE LA COMISION DE PROTECCION AMBIENTAL AUSPICIARA EL CUIDADO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DEL PAISAJE URBANO Y RURAL, A TRAVES DE LA REGLAMENTACION URBANISTICA CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 22.-** LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O REBASAR LOS LIMITES Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y EN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS EMITIDAS POR LA FEDERACION PARA PROTEGER EL AMBIENTE, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, O DEL AYUNTAMIENTO, SEGUN CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS AUTORIZACIONES QUE SE DEBAN OTORGAR POR OTRAS AUTORIDADES.

DICHA AUTORIZACION ESTARA SUJETA A LAS CONDICIONES DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEMAS REFERIDAS EN REGLAMENTACIONES SUPERIORES.

**ARTICULO 23.-** EL AYUNTAMIENTO PODRA REQUERIR AL INTERESADO, INFORMACION ADICIONAL QUE COMPLEMENTE LA COMPENDIDA EN LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO ESTA NO SE PRESENTE CON EL DETALLE QUE HAGA POSIBLE SU EVALUACION.

CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO EL AYUNTAMIENTO PODRA SOLICITAR ADEMAS, LOS ELEMENTOS TECNICOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR TANTO LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE GENERARIA LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, COMO LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION PREVISTAS.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURISTICO E INDUSTRIAL.**

**ARTICULO 24.-** SOLO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO E INSTALACIONES TURISTICAS O INDUSTRIALES, EN LOS SITIOS QUE DETERMINEN LOS PLANOS DE DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO, APLICABLES AL TERRITORIO MUNICIPAL.

EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE NEGAR LA INSTALACION O FUNCIONAMIENTO, AUN EN LAS AREAS PARA ESTE FIN, A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMO RESULTADO DEL ANALISIS DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CONSIDERE, ALTAMENTE CONTAMINANTES, RIESGOSAS O GRANDES CONSUMIDORAS DE AGUA.

**ARTICULO 25.-** SIN MENOSCABO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS DE ORDEN ESTATAL O FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL, LAS INDUSTRIAS DEBERAN DISPONER EL DESARROLLO Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

**ARTICULO 26.-** LOS DESARROLLOS TURISTICOS DEBERAN ABSTENERSE DE ACTIVIDADES COMO LA CACERIA, LA COLECCION DE ELEMENTOS FAUNISTICOS O FLORISTICOS, COMO PARTE DE SUS SERVICIOS Y ATRACTIVOS. DEBERAN FOMENTAR LA RECREACION Y OBSERVACION DE LA NATURALEZA, COMO FUNDAMENTOS DE SUS OFRECIMIENTOS.

## **CAPITULO SEPTIMO.**

### **DE LA EDUCACION AMBIENTAL Y LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.**

**ARTICULO 27.-** EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACION CON EL ESTADO PROMOVERA LA INCORPORACION DE CONTENIDOS DE CARACTER ECOLOGICO EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, ESPECIALMENTE EN LOS NIVELES BASICOS Y MEDIO SUPERIOR. ASIMISMO, FOMENTARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE CONCIENTIZACION Y CULTURAS ECOLOGICAS QUE PROPICIEN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION AMBIENTAL DE POBLACION.

**ARTICULO 28.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, PROMOVERA LA EDUCACION Y PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD PARA EL RESPETO Y ACRECENTAMIENTO DE LAS AREAS VERDES, LA CREACION DE CINTURONES VERDES Y LA PROTECCION A LA FLORA DOMESTICA EN GENERAL.

**ARTICULO 29.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, FOMENTARA POLITICAS EDUCATIVAS, ECOLOGICOS QUE INCLUYEN EL CONOCIMIENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE LOCALES, DISPOSICION ADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS, UTILIZACION RACIONAL DEL AGUA, ASI COMO EL CONOCIMIENTO Y RESPETO A LA NATURALEZA.

**ARTICULO 30.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL PROPICIARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS TENDENTES A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, LAS AGUAS, EL SUELO Y EL SUBSUELO, LAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y REPRODUCCION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, ASI COMO DE AQUELLAS AREAS CUYO GRADO DE DETERIORO SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LOS ECOSISTEMAS, INVITANDO A PARTICIPAR EN EL LOGRO DE ESTOS PROPOSITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION, A LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, Y A LOS PARTICULARES EN GENERAL.

**ARTICULO 31.-** CON LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASOCIACIONES CIVILES, CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIALES Y PARTICULARES, EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, PROMOVERA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS TENDIENTES AL ABATIMIENTO DE LA CONTAMINACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS, AFECTADOS POR DETERIORO AMBIENTAL.

#### **CAPITULO OCTAVO.**

##### **DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS BIOTICOS.**

**ARTICULO 32.-** EL AYUNTAMIENTO REALIZARA LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE DEN BASE A LA EXPEDICION DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CUANDO ESTAS SE CIRCUNSCRIBAN AL TERRITORIO MUNICIPAL Y PROPONDRA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA EXPEDICION DE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 33.-** SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA PROTECCION, REGENERACION, RESTAURACION Y PROPAGACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE, TANTO TERRESTRE COMO ACUATICA QUE HABITA EN EL MUNICIPIO.

**ARTICULO 34.-** TODAS LAS ACTIVIDADES TURISTICAS, URBANAS, INDUSTRIALES, DE EXPLOTACION, A REALIZAR CERCA DE REFUGIOS, ZONAS DE PROPAGACION O AREAS EN DONDE PROLIFEREN ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EL ESTADO Y LA FEDERACION.

#### **CAPITULO NOVENO**

##### **DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA.**

**ARTICULO 35.-** PARA LA PROTECCION DE LA ATMOSFERA SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS :

I.- LA CALIDAD DEL AIRE DEBE SER SATISFACTORIA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y REGIONES DEL MUNICIPIO.

11.- LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES DE LA INDUSTRIA, SEA DE FUENTES ARTIFICIALES O NATURALES, FIJAS O MOVILES DEBER SER REDUCIDOS Y CONTROLADOS, PARA ASEGURAR UNA CALIDAD DEL AIRE SATISFACTORIA PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACION Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

**ARTICULO 36.-** EN MATERIA DE CONTAMINACION ATMOSFERICA, EL AYUNTAMIENTO, EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA APLICARA LO SIGUIENTE:

I.- LLEVARA A CABO LAS ACCIONES DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE EN BIENES Y ZONAS DE SU JURISDICCION;

II.- APLICARA LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION A LA ATMOSFERA, EN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS Y PROVISIONES, DEFINIENDO LAS ZONAS EN QUE SEA PERMITIDA LA INSTALACION DE INDUSTRIAS CONTAMINANTES;

III.- CONVENDRA CON QUIENES REALICEN ACTIVIDADES CONTAMINANTES, Y EN SU CASO, LES REQUERIRAN LA INSTALACION DE EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES DE JURISDICCION LOCAL, Y PROMOVERA ANTE LA SECRETARIA DICHA INSTALACION, EN LOS CASOS DE JURISDICCION FEDERAL.

IV.- INTEGRARA Y MANTENDRA ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACION, Y EVALUARA EL IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS DE JURISDICCION LOCAL PREVISTOS EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL;

V.- ESTABLECERA Y OPERARA SISTEMAS DE VERIFICACION DE EMISIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION;

VI.- TOMARA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES POR CONTAMINACION ATMOSFERICA;

VII.- EJERCERA LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

**ARTICULO 37.-** NO PODRAN EMITIRSE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, QUE OCACIONEN O PUEDAN OCASIONAR Desequilibrios ecologicos o danos al ambiente. EN TODAS LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA, DEBERAN SER OBSERVADAS LAS PREVISIONES DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANEN, ASI COMO LAS NORMAS TECNICAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA.

**ARTICULO 38.-** PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SERAN CONSIDERADOS COMO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS :

I.- LAS NATURALES, QUE INCLUYEN VOLCANES, INCENDIOS FORESTALES NO PROVOCADOS POR EL HOMBRE ECOSISTEMAS NATURALES O PARTE DE ELLOS EN PROCESO DE EROSION POR ACCION DEL VIENTO, PANTANOS Y OTRAS SEMEJANTES.

II.- LAS ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN :

A).- LAS FIJAS, QUE INCLUYEN FABRICAS O TALLERES EN GENERAL, INSTALACIONES NUCLEARES, TERMOELECTRICAS, HIDROELECTRICAS, REFINERIAS O PETROLEO, PLANTAS ELABORADAS Y PROCESADORAS DE CEMENTO Y ASBESTO, FABRICAS DE FERTILIZANTES, FUNDICIONES DE HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROSOS, SIDERURGICOS, INGENIOS AZUCAREROS, BAÑOS PUBLICOS, INCINERADORES INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CUALQUIER OTRA FUENTE ANALOGA A LAS ANTERIORES.

B).- LAS MOVILES, COMO PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA, PLANTAS MOVILES ELABORADORAS DE CONCRETO, VEHICULOS AUTOMOTORES DE COMBUSTION INTERNA, AVIONES, LOCOMOTORAS, BARCOS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES.

C).- DIVERSAS, COMO LA INCINERACION, DEPOSITOS O QUEMA DE CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SOLIDOS, USO DE EXPLOSIVOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMBUSTION QUE PUEDA PRODUCIR CONTAMINACION.

**ARTICULO 39.-** PREVIO ACUERDO DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, SE ENCARGARA DE ESTABLECER Y OPERAR EN TERRITORIO MUNICIPAL, EL SISTEMA DE VERIFICACION OBLIGATORIA DE EMISION DE GASES, HUMOS Y PARTICULARMENTE LOS CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE CONSERVAR LA CALIDAD DEL AIRE.

**ARTICULO 40.-** EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, PODRA CONCESIONAR EL ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE EL CONCESIONADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR LA DIRECCION Y OPERE CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 41.-** SERAN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES Y DE LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS APLICABLES, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, QUE PRETENDAN REALIZAR O QUE REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES EN LAS QUE SE EMITAN A LA ATMOSFERA OLORES, GASES O PARTICULAS SOLIDAS O LIQUIDAS.

## **CAPITULO DECIMO**

### **DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA**

**ARTICULO 42.-** PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA DE JURISDICCION MUNICIPAL SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA ES FUNDAMENTAL PARA EVITAR QUE SE REDUZCA SU DISPONIBILIDAD Y PARA PROTEGER LOS ECOSISTEMAS;

II.- CORRESPONDE A LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACION DE RIOS, CUENCAS, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA;

III.- EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR SU CONTAMINACION, CONLLEVA LA RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LAS DESCARGAS, PARA REINTEGRARLA EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU UTILIZACION EN OTRAS ACTIVIDADES Y PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;

IV.- LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN URBANO DEBEN RECIBIR TRATAMIENTO PREVIO A SU DESCARGA EN RIOS, CUENCAS, VASOS, BAHIAS, Y DEMAS DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA; Y

V.- LA PARTICIPACION Y CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EVITAR LA CONTAMINACION DEL AGUA.

**ARTICULO 43.-** LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, SERAN CONSIDERADOS EN:

I.- EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS SANITARIOS PARA EL USO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES O DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, PARA EVITAR RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD PUBLICA;

II.- LA DETERMINACION DE TARIFAS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;

III.- EL DISEÑO Y OPERACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

IV.- EL OTORGAMIENTO Y CONFIRMACION DE DERECHOS Y PERMISOS PROVISIONALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCION MUNICIPAL.

**ARTICULO 44.-** PARA EVITAR LA CONTAMINACION DEL AGUA, LOS ORGANISMOS OPERADORES:

I.- IMPEDIRAN QUE LAS DESCARGAS DE ORIGEN MUNICIPAL SE MEZCLEN INCONTROLADAMENTE CON OTRAS;

II.- IMPEDIRAN EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN CUERPOS Y CORRIENTES DE AGUA, Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO; Y

III.- APLICARAN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS INTERNACIONALES PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS LODOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS.

**ARTICULO 45.-** EN MATERIA DE DESCARGA DE MATERIALES RADIATIVOS, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO HACER LAS DENUNCIAS Y GESTIONES CORRESPONDIENTES, ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES ENCARGADAS DE LA MATERIA.

**ARTICULO 46.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PROMOCION AMBIENTAL, VIGILARA QUE LAS AGUAS QUE SE PROPORCIONAN EN LOS SISTEMAS PUBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, RECIBAN TRATAMIENTO DE POTABILIZACION.

**ARTICULO 47.-** LAS AGUAS RESIDUALES, PROVENIENTES DE CUALQUIER FUENTE, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA O EN LA AGRICULTURA SI SE SOMETEN AL TRATAMIENTO DE DEPURACION, QUE CUMPLA CON LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DEL DESARROLLO SOCIAL Y A LA PROCURADURIA DE PROTECCION AMBIENTAL, BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**ARTICULO 48.-** TODOS LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE MANEJEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y AQUELLAS QUE CONSIDERE NECESARIO EL AYUNTAMIENTO DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA APROBACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 49.-** TODAS LAS INDUSTRIAS Y GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERE NECESARIO, BASANDOSE EN LOS ESTUDIOS HECHOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, DEBERAN PRESENTAR EL SEGUNDO BIMESTRE DE CADA AÑO LOS ANALISIS FISICO-QUIMICO Y BIOLOGICO DE SUS AGUAS RESIDUALES, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION APLICABLE.

DICHOS ANALISIS DEBERAN CONTENER COMO INFORMACION MINIMA, LOS VALORES DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS: SOLIDOS, SEDIMENTABLES, GRASAS Y ACEITES, DETERGENTES, FOSFATOS, COMPUESTOS NITROGENADOS Y CANTIDAD DE BACTERIAS, MATERIA FLOTANTE, TEMPERATURA Y pH.

**ARTICULO 50.-** EL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, ELABORARA Y APLICARA UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA.

**ARTICULO 51.-** EL H. AYUNTAMIENTO FORTALECERA LAS ACCIONES COORDINADAS ENTRE FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO VECINOS, PARA QUE JUNTOS ENCUENTREN LAS ALTERNATIVAS ADECUADAS PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES; POR LO TANTO, PROMOVERA LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CORRESPONDIENTE.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

#### **DE LA PROTECCION DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.**

**ARTICULO 52.-** PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO, SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- CORRESPONDE AL MUNICIPIO Y A LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACION DEL SUELO;

II.- DEBEN SER CONTROLADOS LOS RESIDUOS YA QUE CONSTITUYEN UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACION DE LOS SUELOS;

III.- ES NECESARIO RACIONALIZAR LA GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS, MUNICIPALES E INDUSTRIALES, E INCORPORAR TECNICAS PARA SU REUSO Y RECICLAJE;

IV.- LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE POR SI MISMAS PUEDAN PROVOCAR DETERIOROS SEVEROS DE LOS SUELOS.

**ARTICULO 53.-** LOS CRITERIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL SUELO SE CONSIDERARAN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- LA ORDENACION Y REGULARIZACION DEL DESARROLLO URBANO;

II.- LA OPERACION DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN RELLENOS SANITARIOS; Y

III.- LA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CONFINAMIENTO O DEPOSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

**ARTICULO 54.-** LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS QUE SE ACUMULEN O PUEDAN ACUMULARSE Y SE DEPOSITEN O INFILTREN EN LOS SUELOS DEBERAN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR:

I.- LA CONTAMINACION DEL SUELO;

II.- LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLOGICO DE LOS SUELOS;

III.- LAS ALTERACIONES EN EL SUELO QUE MODIFIQUEN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACION;

IV.- LA CONTAMINACION DE LOS RIOS, CUENCAS, LAGOS, BAHIAS, MANTOS ACUIFEROS Y OTROS CUERPOS DE AGUA; Y

V.- LOS RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

**ARTICULO 55.-** QUEDA PROHIBIDO HACER MAL USO DE LOS SUELOS, REALIZAR TODO TIPO DE ACCIONES NEGLIGENTES O QUE, POR DESCUIDO, PUEDAN ACELERAR LOS PROCESOS NATURALES DE EROSION Y EMPOBRECIMIENTO DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 56.-** TODA PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, QUE REALICE ACTIVIDADES POR LAS QUE GENERE, ALMACENE, RECOLECTE, APROVECHE O DISPONGA DE RESIDUOS SOLIDOS, DEBERA AJUSTARSE A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 57.-** TODAS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y QUE NO UTILICEN EL TRANSPORTE, ASI COMO DISPOSICION FINAL LOS RELLENOS SANITARIOS MUNICIPALES PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE GENERAN SERAN RESPONSABLES DE ESTAS ACTIVIDADES, ASI COMO DE LOS DAÑOS A LA SALUD, EL AMBIENTE O EL PAISAJE, Y SERAN SANCIONADOS EN SU CASO CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 58.-** LOS RESIDUOS SOLIDOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE USOS PUBLICOS, DOMESTICOS, INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, QUE SE ACUMULEN O PUEDAN ACUMULARSE Y, POR CONSEGUENTE, SE DEPOSITEN O SE INFILTREN EN SUELO O SUBSUELO, DEBERAN CONTAR CON PREVIO TRATAMIENTO, A EFECTOS DE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR Y EVITAR :

**I.- LA CONTAMINACION DEL SUELO.**

**II.- LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLOGICO DE LOS SUELOS.**

**III.- LA MODIFICACION, TRASTORNOS O ALTERACIONES EN EL APROVECHAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DEL SUELO, Y**

**IV.- LA CONTAMINACION DE LOS RIOS, CUENCAS, CAUCES, LAGOS, EMBALSES, MANTOS ACUIFEROS, AGUAS SUBTERRANEAS Y OTROS CUERPOS DE AGUA.**

**ARTICULO 59.- QUEDA PROHIBIDO DESTINAR TERRENOS, BAJO CUALQUIER REGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, LA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DEL H. AYUNTAMIENTO, DE MANERA ESPECIAL NO SE AUTORIZARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 60.- TODAS LAS INDUSTRIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SERAN RESPONSABLES DEL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN, ASI COMO DE LOS DAÑOS QUE OCASIONEN A LA SALUD, AL AMBIENTE O AL PAISAJE.**

**ARTICULO 61.- LOS PROCESOS INDUSTRIALES QUE GENEREN RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION O NO BIODEGRADABLES COMO EL PLASTICO, VIDRIO, ALUMINIO, METALES FERROSOS Y NO FERROSOS Y, OTROS MATERIALES SIMILARES, SE AJUSTARAN AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE.**

**ARTICULO 62.- QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR DENTRO DEL MUNICIPIO, RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO DEPOSITARLOS EN LAS AREAS DE DESTINO FINAL QUE AL EFECTO EXISTEN, PROVENIENTE DE LOS MUNICIPIOS O ENTIDADES FEDERATIVAS CERCANAS O NO, SIN EL PLENO CONSENTIMIENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, PERMISO CONDICIONADO AL TIPO DE RESIDUOS, ASI COMO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

**ARTICULO 63.- A EFECTO DE EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO PROVOCADO POR UN INADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES, ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, LOS RESPONSABLES DE SU GENERACION DEBERAN ENTREGAR A LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO, LA DECLARACION ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES, ASI COMO EL MANIFIESTO DE TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS.**

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DE LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACION VISUAL Y DE LA GENERADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, ENERGIA LUMINICA Y OLORES.**

**ARTICULO 64.-** QUEDAN PROHIBIDAS LAS EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, Y LA GENERACION DE CONTAMINACION VISUAL, EN CUANTO SE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS QUE PARA ESE EFECTO SE EXPIDAN. EL AYUNTAMIENTO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA ADOPTARA LAS MEDIDAS PARA IMPEDIR QUE SE TRANSGREDAN ESOS LIMITES Y SE GENERE CONTAMINACION Y, EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 65.-** EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS E INSTALACIONES , O EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES QUE GENEREN RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, ENERGIA LUMINICA, Y OLORES, DEBERAN LLEVARSE A CABO LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS NOCIVOS DE TALES CONTAMINANTES.

**ARTICULO 66.-** EL AYUNTAMIENTO REGULARA LO CONDUCENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS, A FIN DE CREAR UNA IMAGEN AGRADABLE DE LOS CENTROS DE POBLACION Y EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 67.-** LOS GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES SITUADOS CERCA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRINCIPALMENTE LOS DE MEDIANA Y ALTA DENSIDAD, CENTROS ESCOLARES, CLINICAS O UNIDADES HOSPITALARIAS, DEBERAN PREVENIR, CONTROLAR Y CORREGIR SUS EMISIONES DE OLORES, RUIDO, LUCES Y VIBRACIONES QUE REBASAN EL LIMITE PERMITIDO.

**ARTICULO 68.-** QUEDA PROHIBIDO PROVOCAR EMISIONES DE RADIACIONES IONIZANTES QUE PUEDAN CONTAMINAR EL AIRE, EL AGUA O LOS SUELOS, LA FLORA, LA FAUNA O LOS ALIMENTOS, QUE CONLLEVEN AL DETERIORO TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS ECOSISTEMAS, O CAUSEN DAÑO A LA SALUD HUMANA.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO. DEL CONTROL DE LA PROTECCION AL AMBIENTE.**

### **DE LA DENUNCIA POPULAR.**

**ARTICULO 69.-** LAS DENUNCIAS PODRAN HACERSE ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO, PARA QUE ESTA LE DE EL CURSO LEGAL QUE CONSIDERE PERTINENTE O, EN SU CASO, LAS CANALICE A LA DELEGACION DE LA SECRETARIA, A LA DE SALUD; A LA DELEGACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, A LA SARH O BIEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 70.-** TODA PERSONA PODRA DENUNCIAR, ANTE LA SECRETARIA O ANTE EL AYUNTAMIENTO, TODO HECHO, ACTO U OMISION, QUE PRODUZCA DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O DAÑOS AL AMBIENTE, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL, O DE LOS DEMAS

ORDENAMIENTOS QUE REGULEN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.

SI LA DENUNCIA PRESENTADA ES DEL ORDEN FEDERAL O ESTATAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERA REMITIRLA DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 71.-** LA DENUNCIA POPULAR PODRA EJERCITARSE POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO PARA DARLE CURSO, EL SEÑALAMIENTO DE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD QUE ESTE CAUSANDO DETERIORO ECOLOGICO, ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.

**ARTICULO 72.-** LOS CONSEJOS ECOLOGICOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, TANTO DE PARTICULARES COMO DE ESCOLARES PODRAN REFORZAR LA ACCION DE LA DENUNCIA POPULAR.

#### **CAPITULO DECIMO CUARTO.**

##### **DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.**

**ARTICULO 73.-** LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL DEBERA EFECTUAR LAS VISITAS, INSPECCIONES Y, EN GENERAL, LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA O NO DE LA FUENTE O ACTIVIDAD DENUNCIADA QUE GENERE EL DETERIORO AMBIENTAL, SU LOCALIZACION, ASI COMO SU CLASIFICACION, INCLUYENDOSE LA EVALUACION DEL DAÑO PRODUCIDO.

**ARTICULO 74.-** LOCALIZADA LA FUENTE O ACTIVIDAD QUE GENERE DETERIORO AMBIENTAL Y PRACTICADAS LAS INSPECCIONES NECESARIA, LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL HARA SABER AL DENUNCIANTE EL RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS. ASI MISMO, LA DIRECCION LE OTORGARA UN RECONOCIMIENTO POR SU COOPERACION CIVICA, ENVIANDO COPIA DE LA COMUNICACION A LAS DEMAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ORIENTACION Y DIFUSION RELATIVAS AL DETERIORO AMBIENTAL, A FIN DE ESTIMULAR LA COOPERACION GENERAL EN ESTAS ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO.

**ARTICULO 75.-** EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, PODRA REALIZAR LA VIGILANCIA E INSPECCION QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON BASE EN LO PRESCRITO EN LAS FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS Y DE SUS REGLAMENTOS.

EL PERSONAL AUTORIZADO, PREVIA IDENTIFICACION CON CREDENCIAL Y OFICIO DE COMISION VIGENTE QUE LE FACULTE PARA LA INSPECCION, TENDRA ACCESO A LOS LUGARES O ESTABLECIMIENTOS, OBJETO DE DICHA INSPECCION.

**ARTICULO 76.-** DE TODA VISITA DE INSPECCION SE LEVANTARA POR EL PERSONAL AUTORIZADO, UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE SE APRECIEN ANOTANDOSE LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR PRECISO DONDE SE

LLEVE A CABO LA DILIGENCIA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS NOMBRADOS POR EL VISITADO O, EN CASO DE NEGARSE, PODRAN SER AQUELLOS QUE PARA EL EFECTO DESIGNE EL INSPECTOR.

CONCLUIDA LA INSPECCION, SE DARA OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN RELACION CON LOS HECHO ASENTADOS EN EL ACTA.

A CONTINUACION SE PROCEDERA A FIRMAR EL ACTA POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, LOS TESTIGOS Y POR EL PERSONAL AUTORIZADO, QUIEN ENTREGARA UNA COPIA AL INTERESADO.

SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS, SE NEGARAN A FIRMAR EL ACTA, O SI EL INTERESADO SE NEGARA A RECIBIR UNA COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARAN EN ELLA, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

**ARTICULO 77.-** EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, CON BASE EN EL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES REFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO, NOTIFICANDOLAS AL INTERESADO Y DANDOLE UN PLAZO PARA SU CORRECCION, DE IGUAL MANERA LE NOTIFICARA CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HA HECHO ACREEDOR, QUE SE MENCIONAN EN EL CAPITULO RESPECTIVO.

**ARTICULO 78.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE O LOS INSPECTORES, PODRAN SOLICITAR EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR LAS VISITAS DE INSPECCION, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A LAS QUE HAYA LUGAR.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO.**

### **DE LAS SANCIONES.**

**ARTICULO 79.-** EN CASO DE PELIGRO PARA LA SALUD PUBLICA O EL AMBIENTE, LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, NOTIFICARA A LA SECRETARIA O A LAS AUTORIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA QUE ESTAS DECOMISEN, RETENGAN O DISPONGAN DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE ORIGINEN FUENTES CONTAMINANTES, O EN SU CASO, ASESOREN AL AYUNTAMIENTO SOBRE SU MANEJO.

**ARTICULO 80.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, PODRA ORDENAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA TEMPORAL O PARCIAL DE LA INDUSTRIA O ACTIVIDAD DONDE SE ORIGINE EL DETERIORO AMBIENTAL, FIJANDO PLAZO AL PROPIETARIO O RESPONSABLE PARA QUE CORRIJA LAS IRREGULARIDADES. CUANDO SE TRATE DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS, SIDERURGICAS, PAPELERA, AZUCARERA, DE BEBIDAS, CEMENTO, AUTOMOTRIZ, GENERACION Y TRANSMISION ELECTRICA, ASBESTO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL; SE ESTABLECERA EL ACUERDO DE COORDINACION CORRESPONDIENTE PARA EL TRATAMIENTO QUE AL EFECTO DEBE DARSE; DE LO CONTRARIO, DEBERA NOTIFICARSE A LA FEDERACION O AL

ESTADO LOS DAÑOS QUE SE ESTEN PRESENTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**ARTICULO 81.-** EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL CAUSEN PELIGRO PARA LA SALUD PUBLICA O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, NOTIFICARA OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA O LAS AUTORIDADES ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA QUE ESTAS INTERVENGAN DIRECTAMENTE, SOLUCIONEN EL PROBLEMA Y SANCIONEN AL INFRACTOR.

**ARTICULO 82.-** EN CASO DE COMPROBAR LA RESPONSABILIDAD DE HABER REALIZADO ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN DETERIORO AMBIENTAL Y REQUIERAN ACCIONES DE RESTAURACION, EL INFRACTOR DEBERA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE DICHAS ACCIONES, HASTA QUE LAS CONDICIONES AMBIENTALES SE RESTABLEZCAN, ASPECTO QUE DETERMINARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTICULO 83.-** LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO RELATIVO A LA PREVENCION, CONTROL Y CORRECCION DEL DETERIORO AMBIENTAL CONSTITUYEN INFRACCION, CONTROL Y CORRECCION DEL DETERIORO AMBIENTAL CONSTITUYEN INFRACCION, Y SERAN SANCIONADOS SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, CON UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES :

I).- APERCIBIMIENTO.

II).- MULTA POR EL EQUIVALENTE DE UNO A DIEZ MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

III).- CLAUSURA PARCIAL O TOTAL DE LAS FUENTES O ACTIVIDADES QUE ORIGINEN DETERIORO AMBIENTAL, CUANDO NO SEAN JURISDICCION ESTATAL O FEDERAL.

IV).- CLAUSURA TOTAL O DEFINITIVA DE LAS FUENTES O ACTIVIDADES CONTAMINANTES.

V).- CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION LO AMERITE, SE PROCEDERA A CANCELAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA OPERAR, FUNCIONAR O PRESTAR SERVICIOS Y/O TRAMITAR LA SUSPENSION O RETIRO DE LAS CONCESIONES O PERMISOS DE LAS ACTIVIDADES DEL INFRACTOR, CUANDO LAS ACTIVIDADES NO SEAN DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL.

VI).- EN CASO DE REINCIDIR SE PODRA IMPONER HASTA DOS TANTOS DE LA MULTA.

VII).- SI LA GRAVEDAD DE LA FALTA A CRITERIO DE LA COMISION DE GESTION AMBIENTAL LO AMERITA SE APLICARA UN ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

VIII).- LA APLICACION DE LAS SANCIONES ANTERIORES SERA INDEPENDIENTE A LA REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO EN LA PROPORCION QUE EL AYUTAMIENTO DISPONGA.

**ARTICULO 84.-** EN LOS CASOS DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTAR ESTAS SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROCEDERA A LEVANTAR UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA.

**ARTICULO 85.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA :

I.- CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES INFRACCIONES A UNA MISMA DISPOSICION, COMETIDOS DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTE A LA FECHA DE RESOLUCION EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCION PROCEDENTE.

II.- LA OMISION CONSTANTE Y REITERADA DE LAS RECOMENDACIONES, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS HECHAS AL INFRACTOR.

III.- EL INCUMPLIMIENTO CONSTANTE Y REITERADO DE LOS PLAZOS FIJADOS PARA EL PAGO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

**ARTICULO 86.-**LA OBSTRUCCION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LAS AUTORIDADES O PERSONAL ENCARGADO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO O LA OPOSICION INJUSTIFICADA PARA PERMITIR QUE SE REALICE ALGUNA OBRA DE INSTALACION PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 87.-** PARA LA IMPOSICION LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SE TOMARA EN CUENTA:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE EL CRITERIO DE IMPACTO EN LA SALUD PUBLICA Y LA GENERACION DE DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS;

II.- LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR;

III.- LA REINCIDENCIA SI LA HUBIERA.

**ARTICULO 88.-** EL AYUNTAMIENTO PODRA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES COMPETENTES, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE HAGA PARA ESTE EFECTO, LA LIMITACION O SUSPENSION DE LA INSTALACION O FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS, DESARROLLOS URBANOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR EL AMBIENTE O CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.

**ARTICULO 89.-** LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE, SE IMPONDRAN SIN PERJUICIO DE OTRO TIPO DE RESPONSABILIDADES QUE SURJAN EN APEGO DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

## **CAPITULO DECIMO SEXTO.**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTICULO 90.-** CONTRA RESOLUCIONES Y ACTOS EMANADOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL Y/O LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL QUE PARA SU IMPUGNACION NO TENGAN SEÑALADO TRAMITE ESPECIAL EN ESTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION, QUE

SE INTERPONDRA ANTE EL TITULAR DE LA DIRECCION EN FORMA PERSONAL O POR REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, EN UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

**ARTICULO 91.-** LA TRAMITACION DEL RECURSO DE REVISION SE SUJETARA A LAS NORMAS SIGUIENTES :

I.- SE INTERPONDRA POR ESCRITO, EN EL QUE SE PRECISARAN EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCION O ACTOS IMPUGNADOS Y LOS NOMBRES DE LAS AUTORIDADES QUE HAYAN DICTADO LA RESOLUCION U ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO, A ESTE ESCRITO DEBERAN ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, MAS LAS PRUEBAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, CON COPIA PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

II.- AL RECIBIR LAS COPIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, LOS DESTINATARIOS DE ELLAS RENDIRAN A LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL LOS INFORMES QUE PROCEDAN, EXHIBIENDO LA JUSTIFICACION Y PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES. DE NO RENDIR TALES INFORMES DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LAS COPIAS, SE TENDRAN POR CIERTAS LAS RESOLUCIONES O LOS ACTOS IMPUGNADOS, AUNQUE SU LEGALIDAD QUEDARA A JUICIO DE LA DIRECCION AL RESOLVER EL RECURSO.

III.- A CONTINUACION DEL TERMINO DE CINCO DIAS MENCIONADO, SE TENDRA POR ABIERTO UN TERMINO DE PRUEBAS HASTA DE TREINTA DIAS, PARA DESAHOJAR LAS QUE DEBEN SER OFRECIDAS AL INTERPONERSE EL RECURSO Y AL RENDIRSE LOS INFORMES PREVISTOS; ASI COMO PARA DESAHOJAR LOS ESTUDIOS, INSPECCIONES Y DEMAS DILIGENCIAS, INCLUSIVE PRUEBAS, QUE CONSIDERE NECESARIAS LA COMISION MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

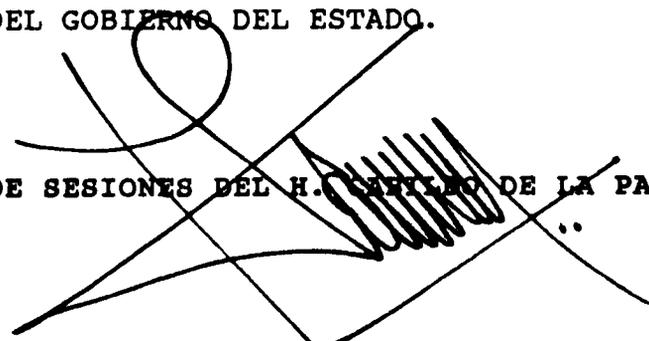
**PRIMERO.-**EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EXISTIEREN EN OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERAN REALIZARSE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

**SEGUNDO.-** HASTA EN TANTO EL AYUNTAMIENTO DESIGNE EL CUERPO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, EL

PRESEDENTE MUNICIPAL TENDRA LA FACULTAD DE DESIGNAR LAS AREAS RESPONSABLES PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

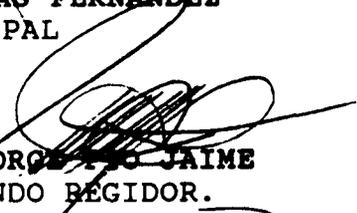
TERCERO.- ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

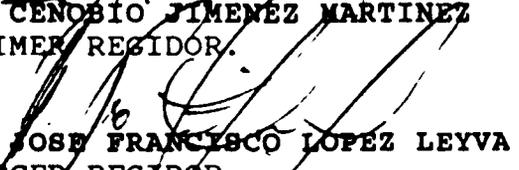
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DE LA PAZ, B.C.S., EL 16 DE MAYO DE 1995.

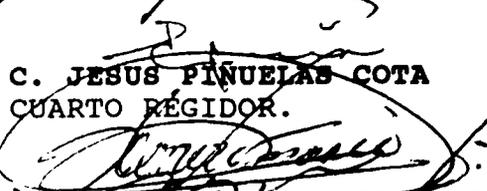
  
C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

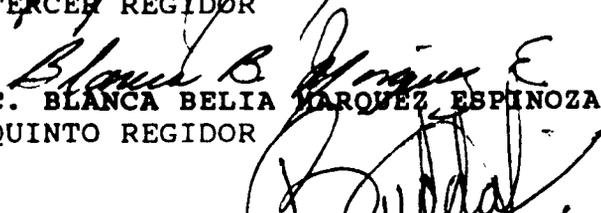
C. JOSE GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ  
SINDICO MUNICIPAL

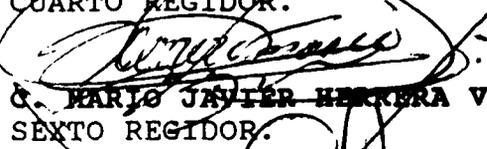
  
C. CENOBIO JIMENEZ MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR.

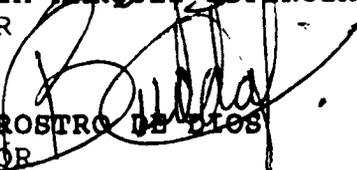
  
C. JORGE LUIS JAIME  
SEGUNDO REGIDOR.

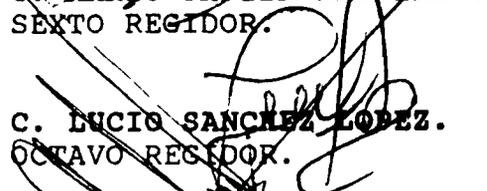
  
C. JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA  
TERCER REGIDOR

  
C. JESUS PINUELAS COTA  
CUARTO REGIDOR.

  
C. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA  
QUINTO REGIDOR

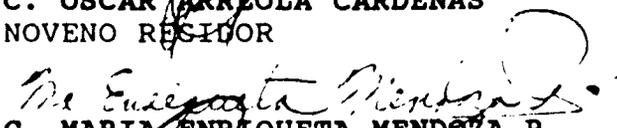
  
C. MARIO JAVIER HERRERA V.  
SEXTO REGIDOR.

  
C. ANGEL BUENOSTRO DE DIOS  
SEPTIMO REGIDOR

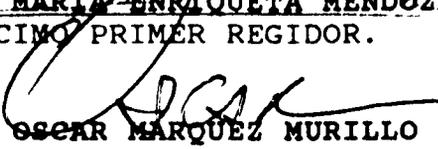
  
C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ.  
OCTAVO REGIDOR.

  
C. OSCAR ARREOLA CARDENAS  
NOVENO REGIDOR

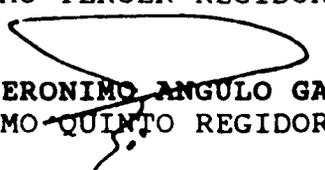
  
C. GUSTAVO VERDUGO SILVA.  
DECIMO REGIDOR.

  
C. MARIA ENRIQUETA MENDOZA P.  
DECIMO PRIMER REGIDOR.

  
C. OSCAR HIGUERA MURILLO.  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

  
C. OSCAR MARQUEZ MURILLO  
DECIMO TERCER REGIDOR

  
C. JOSE ARTURO FISHER M.  
DECIMO CUARTO REGIDOR.

  
C. JERONIMO ANGULO GARCIA.  
DECIMO QUINTO REGIDOR.

  
C. MIGUEL ANGEL OLAVE V.  
DECIMO SEXTO REGIDOR.

C. FRANCISCO G. NUÑEZ DE LA T.  
DECIMO SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE MANUEL GARCERAN A.  
DECIMO OCTAVO REGIDOR.

C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





Reglamento de

Aseo, limpia, desechos peligrosos y  
potencialmente peligrosos.

EL C ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE, PRESIDENTE DEL H. VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN EL TITULO V, ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 148, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CAPITULO VI, ARTICULOS 84, 85 Y 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DE ASEO, LIMPIA, DESECHOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA LAS ACCIONES DEL H AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C S., Y LA CONDUCTA Y PARTICIPACION DE SU CIUDADANIA, TENDIENTES A MANTENER LA LIMPIEZA DE LA COMUNIDAD Y A PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION QUE POR DESECHOS SOLIDOS, PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS SE PUDIERA GENERAR.

ES OBLIGACION DE TODO CIUDADANO EL SUJETARSE ESTRICTAMENTE A ESTE ORDENAMIENTO, Y A LOS SEÑALAMIENTOS QUE HAGA EL AYUNTAMIENTO Y/O LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**ARTICULO 2.-** EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS, SERA LA ENCARGADA DE EJECUTAR LAS ACCIONES QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALE

**ARTICULO 3.-** SON AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

I LOS DIVERSOS INSPECTORES MUNICIPALES.

II LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.

- III. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.
- IV. LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.
- V. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS
- VI. TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 4.-** LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO Y LIMPIA COMPRENDEN:

- I. BARRIDO Y ASEO DE CALLES, PARQUES Y DEMAS AREAS DE USO COMUN Y SERVICIO AL PUBLICO.
- II. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.
- III. RECOLECCION, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, ESPECIALES Y COMERCIALES.
- IV. TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE CADAVERES DE ANIMALES RECOGIDOS EN LA VIA PUBLICA Y AREAS DE USO COMUN.
- V. INSPECCION Y VIGILANCIA
- VI. SERVICIOS ESPECIALES Y,
- VII. LAS QUE EL AYUNTAMIENTO SEÑALE.

**ARTICULO 5.-** EL BARRIDO Y ASEO DE AREAS PUBLICAS, LA RECOLECCION, EL TRANSPORTE Y LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS, BASURA, CADAVERES DE ANIMALES Y DESPERDICIOS, SE HARAN CONFORME A LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA COLABORACION DE LOS CIUDADANOS.

**ARTICULO 6.-** EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PODRA CONCESIONAR LA RECOLECCION, TRANSPORTE, REUSO, RECICLO, TRATAMIENTO; ASI MISMO PODRA OTORGAR AUTORIZACION PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN LOS RELLENOS SANITARIOS QUE PARA TAL FIN AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTICULO 7.-** LOS RESIDUOS, BASURA Y DESPERDICIOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS RECOLECTADOS POR EL AYUNTAMIENTO SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PODRA APROVECHARLOS INDUSTRIAL O COMERCIALMENTE, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

**ARTICULO 8.-** EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE INSTITUIR EL COBRO DE TODOS O PARTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN LA MATERIA.

**ARTICULO 9.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA

**SERVICIOS ESPECIALES:** EL ALMACENAMIENTO, LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, GENERADOS EN TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO AL PUBLICO; ASI MISMO, SON SERVICIOS ESPECIALES LA RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**AUTORIDADES COMPETENTES:** LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP) Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE (PROFEPA) Y LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

**AYUNTAMIENTO:** EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

**COORDINACION:** LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

**ALMACENAMIENTO:** LA ACCION DE RETENER TEMPORALMENTE LOS RESIDUOS EN TANTO SE UTILIZAN PARA SU APROVECHAMIENTO, SE ENTREGAN A SERVICIO DE RECOLECCION O SE DISPONEN ADECUADAMENTE

**BIODEGRADABLE:** CUALIDAD QUE TIENE LA MATERIA DE TIPO ORGANICO PARA SER METABOLIZADA POR MEDIOS BIOLOGICOS.

**COMPOSTEO:** EL PROCESO DE ESTABILIZACION BIOLOGICA AEROBIA DE LA FRACCION ORGANICA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, BAJO CONDICIONES CONTROLADAS, CON OBJETO DE OBTENER UN MEJORADOR DE SUELOS

**CARGA CONTAMINANTE:** CANTIDAD DE AGENTES CONTAMINANTES CONTENIDOS EN UN RESIDUO.

**CONFINAMIENTO CONTROLADO:** OBRA DE INGENIERIA PARA LA DISPOSICION O ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EN TANTO NO SE ENCUENTREN LAS TECNOLOGIAS ADECUADAS PARA QUITAR LAS CARACTERISTICAS DE PELIGROSOS A ESTOS RESIDUOS.

**CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS, QUIMICOS O BIOLÓGICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO AMBIENTAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION NATURAL Y DEGRADAR SU CALIDAD.

**CONTROL DE RESIDUOS:** EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, REUSO, TRATAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PARA EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

**DEGRADACION:** PROCESO DE DESCOMPOSICION DE LA MATERIA GENERADA POR MEDIOS FISICOS, QUIMICOS O BIOLÓGICOS.

**DIGESTORES:** INSTALACIONES DE INGENIERIA PARA PROCESOS DE DEPURACION BIOLÓGICA, AEROBICA O ANAEROBICA.

**DISPOSICION FINAL:** DEPOSITO PERMANENTE DE LOS RESIDUOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

**ESTACION DE TRANSFERENCIA:** OBRA DE INGENIERIA PARA TRANSBORDAR LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LOS VEHICULOS DE RECOLECCION A VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MAYOR CAPACIDAD PARA CONDUCIR LOS SITIOS DE TRATAMIENTO DEPURADOR O DISPOSICION FINAL.

**ESTERCOLEROS:** DEPOSITOS SANITARIOS DE ESTIERCOL, PARA SU ALMACENAMIENTO, ESTABILIZACION Y CONTROL CONTAMINANTE.

**GENERADOR:** TODA PERSONA O INSTALACION QUE EN SUS ACTIVIDADES PRODUZCA RESIDUOS SOLIDOS, PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE LENTA DEGRADACION, TALES COMO HOTELES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, RESTAURANTES, CANTINAS, CINES, TEATROS, BODEGAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ANALOGO.

**INCINERACION:** TRATAMIENTO DE DESTRUCCION DE RESIDUOS VIA COMBUSTION CONTROLADA.

**JALES:** RESIDUOS GENERADOS EN LAS OPERACIONES PRIMARIAS DE SEPARACION Y CONCENTRACION DE MINERALES EN LAS PLANTAS DE BENEFICIO DE ESTOS.

**LEXIVIADO:** LIQUIDO PROVENIENTE DE LOS RESIDUOS, EL CUAL SE FORMA POR PERCOLACION O REACCIONES Y QUE CONTIENE DISUELTAS O EN SUSPENSIÓN SUSTANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MISMOS RESIDUOS.

**MANEJO:** OPERACIONES TENDIENTES AL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y RECOLECCION INTERNOS; ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE LOS RESIDUOS.

**MANEJO INTERNO:** OPERACION DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DENTRO DE LAS FUENTES GENERADORAS.

**MONITOREO:** TECNICAS DE MUESTREO Y MEDICION PARA CONOCER LA CALIDAD DEL MEDIO MUESTREADO

**PEPENA:** PROCESO POR EL CUAL SE SEPARAN MANUALMENTE LOS SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

**PLATAFORMAS DE FERMENTACION:** AREAS DE CONCRETO IMPERMEABILIZADO, CONSTRUIDAS PARA ALMACENAR LA MATERIA ORGANICA A CIELO ABIERTO

**PUTREFACCION:** DESCOMPOSICION BIOLOGICA DE LA MATERIA ORGANICA CON PRODUCCION DE OLORES QUE VAN ASOCIADOS A CONDICIONES ANAEROBICAS

**QUEMA:** PROCESO DE OXIDACION MEDIANTE LA COMBUSTION NO CONTROLADA DE LOS RESIDUOS, INCOMPLETA Y DEFICIENTE, GENERALMENTE REALIZADA A CIELO ABIERTO

**RECEPTOR DE AGROQUIMICOS:** OBRA DE INGENIERIA PARA LA DISPOSICION DE RESIDUOS Y AGROQUIMICOS, SIN CAUSAR CONTAMINACION AL AMBIENTE NI REPRESENTAR RIESGOS A LOS ECOSISTEMAS.

**RECICLAJE:** PROCESO DE TRANSFORMACION DE LOS RESIDUOS CON FINES PRODUCTIVOS.

**RECOLECCION:** ACCION DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS DE SUS SITIOS DE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO, AL EQUIPO DESTINADO A CONDUCIRLOS A LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, REUSO, RECICLAJE O LUGARES PARA SU DISPOSICION FINAL.

**RELLENO SANITARIO:** OBRA DE INGENIERIA PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS, NI POTENCIALMENTE PELIGROSOS, QUE SE UTILIZA PARA QUE SE DEPOSITEN, ESPARZAN, COMPACTEN A SU MENOR VOLUMEN PRACTICO POSIBLE Y SE CUBRAN CON CAPAS DE TIERRA AL TERMINO DE LAS OPERACIONES DIARIAS; TODO BAJO CONDICIONES TECNICAS APROBADAS.

**RESIDUO:** CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION, PRODUCCION, CONSUMO, UTILIZACION, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA UTILIZARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO.

**RESIDUO SOLIDO:** CUALQUIER MATERIAL QUE POSEE SUFICIENTE CONSISTENCIA PARA NO FLUIR POR SI MISMO, ASI COMO LOS LODOS DESHIDRATADOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y/O BENEFICIO, OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES Y PERFORACIONES.

**RESIDUO DE LENTA DEGRADACION:** AQUELLOS QUE EN SU TOTALIDAD O EN PARTE ESTAN COMPUESTOS DE MATERIALES O SUSTANCIAS SINTETICAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS O BIOLOGICAS, PRESENTAN UNA ALTA RESISTENCIA A LA DESCOMPOSICION MOLECULAR POR AGENTES NATURALES BAJO CONDICIONES AMBIENTALES NORMALES.

**RESIDUOS INCOMPATIBLES:** AQUELLOS QUE AL ENTRAR EN CONTACTO CON OTRAS SUSTANCIAS O SER MEZCLADOS, PRODUCEN REACCIONES VIOLENTAS O LIBERAN SUSTANCIAS PELIGROSAS .

**SUSTANCIAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS:** AQUELLOS RESIDUOS O SUSTANCIAS EN CUALQUIER ESTADO FISICO, QUIMICO O BIOLOGICO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLOGICAS, INFECCIOSAS O IRRITANTES, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PUBLICA O LOS ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS ENUNCIADOS EN LAS NORMAS OFICIALES.

**SUSTANCIAS Y/O RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS:** AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FISICO, QUIMICO O BIOLOGICO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLOGICAS, INFECCIOSAS O IRRITANTES, PUDIERAN REPRESENTAR PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PUBLICA O LOS ECOSISTEMAS, SI ES QUE NO SON SOMETIDOS A LOS METODOS ADECUADOS DE CONTROL.

**RESIDUOS ESPECIFICOS:** AQUELLOS QUE NO QUEDEN DENTRO DE LAS DEFINICIONES DE RESIDUOS SOLIDOS, MUNICIPALES, INDUSTRIALES, HABITACIONALES, COMERCIALES, PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, TALES COMO RESIDUOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, MINERAS, MEDICAMENTOS CADUCOS, Y OTROS.

**RESIDUOS INDUSTRIALES:** AQUELLOS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION O PRODUCCION INDUSTRIAL.

**RESIDUOS HABITACIONALES:** AQUELLOS QUE SE GENERAN EN LAS CASAS HABITACION.

**RESIDUOS COMERCIALES:** LOS QUE SE GENEREN POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS.

**REUSO:** ACCION DE APROVECHAR UN RESIDUO SIN UN PROCESO PREVIO DE TRANSFORMACION.

**TRATAMIENTO:** PROCESO DE TRANSFORMACION DE LOS RESIDUOS POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIAN SUS CARACTERISTICAS.

## **CAPITULO II**

### **DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA**

**ARTICULO 10.-** EL BARRIDO DE CALLES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, COMPRENDERA LAS DEL PRIMER CUADRO Y AQUELLAS OTRAS QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO. SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, LA ZONA LIMITADA DE LA SIGUIENTE FORMA : AL NORTE, LA AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON; AL SUR, LA AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL ESTE, LA CALLE IGNACIO ALTAMIRANO; AL OESTE, EL PASEO ALVARO OBREGON

- ARTICULO 11.-** EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO SE EFECTUARA DE FORMA MANUAL Y/O MECANICA, CON EQUIPO Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. ESTE DARA A CONOCER A LA CIUDADANIA POR LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION, LOS HORARIOS QUE A CADA ZONA CORRESPONDAN A FIN DE QUE ESTE SE ABSTENGA DE ESTACIONAR VEHICULOS O COLOCAR OBJETOS QUE IMPIDAN, OBSTACULICEN O DIFICULTEN LA LIMPIEZA, O BIEN, PARA QUE SE RETIREN OPORTUNAMENTE LOS QUE HAYAN SIDO COLOCADOS.
- ARTICULO 12.-** EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA DE PREDIOS E INMUEBLES, TALES COMO CASAS Y EDIFICIOS, ES OBLIGACION DE LOS OCUPANTES INCLUIDO EL BUEN ESTADO DE SUS FACHADAS.
- ARTICULO 13.-** LOS TERRENOS BALDIOS DEBERAN ESTAR CERCADOS Y/O BARDEADOS, LIBRES DE CONTAMINANTES, MALEZA, BASURA Y/O DESPERDICIOS, FLORA Y FAUNA NOCIVAS. DE NO HACERLO ASI PREVIA NOTIFICACION, EL AYUNTAMIENTO PODRA EJECUTARLO CON EQUIPO, PERSONAL Y MATERIALES PROPIOS, CON CARGO AL CIUDADANO INFRACTOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES.
- ARTICULO 14.-** EL SERVICIO DE BARRIDO EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES SE REALIZARA CON BASE EN EL HORARIO Y FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS CC. DELEGADOS, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DE CADA COMUNIDAD.
- ARTICULO 15.-** EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, ASI COMO SU TRANSPORTE A LOS LUGARES DE DEPOSITO, SE REALIZARA DIARIAMENTE A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS.
- ARTICULO 16.-** FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, Y EN LAS DEMAS COMUNIDADES DEL AYUNTAMIENTO, LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS SE REALIZARA DOS VECES POR SEMANA, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 6:30 A LAS 14:30 HORAS EN INVIERNO, Y DE LAS 6:00 A LAS 14:00 HORAS EN VERANO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, EL AYUNTAMIENTO DIVIDIRA LA CIUDAD DE LA PAZ Y LAS DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO EN ZONAS Y RUTAS Y PUBLICARA ESTA DIVISION, ASI COMO LOS DIAS EN QUE OPERARA LA RECOLECCION.

**ARTICULO 17.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE RESIDUOS, DEBERAN CONSTRUIR CONTENEDORES ADECUADOS PARA ALMACENARLOS SI CON MOTIVO DE LA CARGA, DESCARGA, VENTA O CONSUMO INMEDIATO DE SUS PRODUCTOS SE ENSUCIA LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS A SU ASEO INMEDIATO Y, EN SU CASO, A SU LAVADO.

**ARTICULO 18.-** LOS HOSPITALES, SANATORIOS O CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SE PRESTEN SERVICIOS ANALOGOS, DEBERAN CONTAR CON HORNO INCINERADOR. EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO SE ABSTENDRA DE RECOGER MATERIALES QUE SE HUBIEREN UTILIZADO EN CURACIONES DE ENFERMOS O HERIDOS, TALES COMO VENDAS, GASAS, ALGODONES O MATERIALES SIMILARES

**ARTICULO 19.-** LOS VEHICULOS DESTINADOS A LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS ESTARAN PREFERENTEMENTE PROVISTOS DE UN EQUIPO DE EMISION DE SONIDO, EL QUE UTILIZARAN PARA ANUNCIAR EL PASO DEL CAMION RECOLECTOR.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS RESIDUOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**ARTICULO 20.-** QUEDA PROHIBIDA LA RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS CONJUNTAMENTE CON LOS RESIDUOS HABITACIONALES Y/O COMERCIALES, EL GENERADOR TIENE LA OBLIGACION DE SEPARAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE LOS HABITACIONALES O COMERCIALES, DEBIENDO

SUJETARSE A LAS NORMAS Y SEÑALAMIENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 21.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE ENTREGAR SUS RESIDUOS, DESPERDICIOS Y/O BASURAS, EN LOS LUGARES QUE INDIQUE LA COORDINACION Y UNICAMENTE LOS DIAS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.

**ARTICULO 22.-** TODOS LOS RESIDUOS, DESPERDICIOS Y/O BASURAS QUE SEAN GENERADOS EN LOS LOCALES DE SERVICIO AL PUBLICO O PRIVADOS Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE FACIL DESCOMPOSICION O PUTREFACCION, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN BOLSAS DE MATERIAL PLASTICO PERFECTAMENTE CERRADOS Y ENTREGADOS A LOS CAMIONES RECOLECTORES.

**ARTICULO 23.-** LOS FRACCIONADORES, ENCARGADOS O REPRESENTANTES LEGALES DE FRACCIONAMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO ENTREGADOS OFICIALMENTE AL AYUNTAMIENTO, TIENEN LA OBLIGACION DE PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA, DEBIENDO MANTENER BARRIDAS Y ASEADAS LAS BANQUETAS, CALLES, AREAS DE USO COMUN, LOTES BALDIOS, RECOLECTAR LAS BASURAS Y/O DESPERDICIOS Y DEPOSITARLAS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA COORDINACION. QUIENES NO TENGAN CAPACIDAD PARA CUMPLIR POR SI MISMO CON ESTE ORDENAMIENTO, DEBERAN CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 24.-** EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONAR EL TRANSPORTE, REUSO Y RECICLO DE LOS RESIDUOS, DESPERDICIOS Y/O BASURAS EN FORMA PARTICULAR, POR TIEMPO DEFINIDO, FIJANDO CANTIDAD DE LOS MISMOS, Y CONSIDERANDO QUE ESTA CONCESION SE DA POR BLOQUE DE DESPERDICIOS Y/O BASURAS Y CON LA CONDICIONANTE DE HACERLOS LLEGAR A UNA PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE BASURA, O AL SITIO QUE DESIGNE LA COORDINACION BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE, PREFERENTEMENTE LOS RELLENOS SANITARIOS.

TODA INDUSTRIA, COMERCIO, FRACCIONAMIENTO Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS AL PUBLICO QUE DECIDA

REALIZAR SUS PROPIOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE SUS DESECHOS, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 25.-** LAS PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE BASURA Y/O DESPERDICIOS, O LOS RELLENOS SANITARIOS A CARGO DE PARTICULARES, SE INSTALARAN EN LOS LUGARES AUTORIZADOS BAJO CONDICIONES QUE NO GENEREN CONTAMINANTES DE NINGUNA INDOLE Y ESTARAN SUJETOS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS VIGENTES, ASI COMO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO PROPONDRA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES MEDIDAS FISCALES QUE FACILITEN LA INSTALACION, OPERACION, FUNCIONAMIENTO Y MULTIPLICACION DE ESTAS INSTALACIONES, ASI COMO MEDIDAS COADYUVANTES AL SANEAMIENTO Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

**ARTICULO 26.-** LOS RELLENOS SANITARIOS DEBERAN SITUARSE EN LOS LUGARES QUE AUTORICEN LAS AUTORIDADES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES ATENDIENDO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES EN LA MATERIA, CONFORME A LOS AVANCES CIENTIFICOS QUE SE VAYAN GENERANDO SE CUIDARA ESPECIALMENTE QUE SU UBICACION NO PROVOQUE DAÑOS A LA SALUD O CONTAMINACION AL MEDIO NI AFECTE LOS SUELOS Y/O MANTOS ACUIFEROS.

**ARTICULO 27.-** EL PERSONAL ASIGNADO A LAS TAREAS DE TRANSPORTE, REUSO Y RECICLO DE LOS RESIDUOS, DESPERDICIOS Y/O BASURAS, QUE HAYA SIDO AUTORIZADO PARA REALIZAR ESTAS LABORES EN FORMA PARTICULAR, ESTARA DOTADO DEL EQUIPO SANITARIO Y DE SEGURIDAD ADECUADA.

**ARTICULO 28.-** LA COORDINACION INTERVENDRA EN LA ELECCION DEL SITIO DESIGNADO PARA LOS RELLENOS

SANITARIOS, Y EN SU CASO LOS RELLENOS SANITARIOS PARA DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA OPERACION DE AMBOS QUEDARA A CARGO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO O DE QUIEN ESTE AUTORICE O DESIGNE.

**ARTICULO 29.-** LA UTILIZACION DE UN RELLENO SANITARIO O DE UN RELLENO SANITARIO PARA DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, UNA VEZ TERMINADA SU VIDA UTIL, QUEDARA DETERMINADA COMO "ZONA RESTRINGIDA" , HASTA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN COORDINACION CON EL AYUNTAMIENTO, APRUEBEN SU DESTINO POSTERIOR.

**ARTICULO 30.-** SOLO SE PODRA DISPONER DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES QUE NO SE CONSIDEREN COMO PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS POR EL METODO DE RELLENO SANITARIO, YA SEA POR SEPARADO O CONJUNTAMENTE CON LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA COORDINACION Y, EN SU CASO, DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**ARTICULO 31.-** SE REQUERIRA CONCESION DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE ALGUNA EMPRESA PRESTE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AL AYUNTAMIENTO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES PARA QUE ESTAS DEPENDENCIAS RESUELVAN CONJUNTAMENTE SU APROBACION, MODIFICACION O RECHAZO A LA BREVEDAD POSIBLE.

**ARTICULO 32.-** QUIENES GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS SERAN RESPONSABLES DEL MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL QUE SE LES DE. ASI MISMO, SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS GENERADORES, LAS EMPRESAS CONTRATADAS PARA TALES FINES HASTA EN TANTO LOS RESIDUOS NO HUBIESEN SIDO DESTRUIDOS, TRATADOS O CORRECTAMENTE DISPUESTOS EN UN CONFINAMIENTO CONTROLADO. LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS EMPRESAS NO TERMINARA, AUN CUANDO HAYAN SIDO DISPUESTOS ADECUADAMENTE.

**ARTICULO 33.-** QUIENES CUENTEN CON LA AUTORIZACION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN PRESENTAR PREVIO AL INICIO DE SUS OPERACIONES, LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION AL PERSONAL Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN A SU RESPONSABLE LEGAL.

LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DEBERAN COMPRENDER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. RECOLECCION, TRANSPORTE, MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- II. PRIMEROS AUXILIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES QUE AL EFECTO EXISTAN O SE EXPIDAN.
- III. MEDIDAS DE EMERGENCIA Y/O CONTINGENCIA.
- IV. MANEJO DE EQUIPOS.

**ARTICULO 34.-** QUIENES GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEBERAN ENVIAR A LA COORDINACION CON COPIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INFORMES RELATIVOS A ESTAS ACTIVIDADES ASI COMO MANEJO QUE SE LES DE, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, Y, EN FORMATOS ESPECIFICOS QUE CONTENGAN TODA LA INFORMACION CONCERNIENTE A SU CONTROL.

**ARTICULO 35.-** QUIENES EN SUS ACTIVIDADES UTILICEN Y GENEREN RESIDUOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSAS DEBERAN ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA PARA CASOS DE SINIESTROS, ACCIDENTES O DERRAMES QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, LA SALUD PUBLICA Y/O LOS ECOSISTEMAS; ASI MISMO UN ESTUDIO DETALLADO EN EL QUE SE DETERMINEN SUS AREAS DE ALTO RIESGO Y DE AMORTIGUAMIENTO INTERNAS Y EXTERNAS A LAS INSTALACIONES, TODO ELLO, EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

LOS PROGRAMAS DEBERAN INCLUIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA POBLACION, AL AMBIENTE Y A LOS ECOSISTEMAS, LAS MEDIDAS DE RESTAURACION DE LAS ZONAS AFECTADAS Y LOS DEMAS REQUISITOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 36.-** QUIENES GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEBERAN SEPARARLOS DE CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO Y DARLES EL TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPITULO.

**ARTICULO 37.-** QUIENES MANEJEN, TRANSPORTEN, TRATEN O DISPONGAN RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEBERAN INSCRIBIRSE ANTE LA COORDINACION, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES A PARTIR DE QUE EMPIECE A SURTIR EFECTOS ESTE REGLAMENTO.

ASI MISMO DEBERAN LLEVAR UNA BITACORA MENSUAL EN LA CUAL ANOTARAN LA COMPOSICION FISICOQUIMICA Y/O BIOLOGICA, LA CANTIDAD Y LOS METODOS DE CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**ARTICULO 38.-** SE PROHIBE JUNTAR O MEZCLAR RESIDUOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN PROVOCAR REACCIONES VIOLENTAS O QUE GENEREN SUSTANCIAS PELIGROSAS

Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSAS QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA, EL AMBIENTE, LOS ECOSISTEMAS, O CONSTITUYAN RIESGO.

**ARTICULO 39.-** QUIENES RECOLECTEN RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEBERAN OBSERVAR LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO UTILIZADO Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTAMINACION Y SALUD, ADEMAS DE CONTAR CON LO SIGUIENTE:

- I. EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS, MANUALES Y ANTIDOTOS DE ACUERDO A CADA UNA DE LOS RESIDUOS TRANSPORTADOS.
- II. EXTINTORES PARA SOFOCAR FUEGOS, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DEL RESIDUO QUE SE TRANSPORTE;
- III. MASCARILLA DE APROVISIONAMIENTO DE AIRE, CON AUTONOMIA MINIMA DE TREINTA MINUTOS Y ALARMA AUDIBLE;
- IV. EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA OPERARIOS DE LOS VEHICULOS, DE ACUERDO AL TIPO DE RESIDUOS QUE SE TRANSPORTE;
- V. HERRAMIENTA NECESARIA PARA REPARACIONES MENORES DEL VEHICULO;
- VI. EQUIPO DE SEÑALAMIENTO NECESARIO PARA CASOS DE ACCIDENTE, CARGA O DESCARGA DE ESTE TIPO DE RESIDUOS.
- VII. AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA COORDINACION;
- VIII. LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE LA COORDINACION.

**ARTICULO 40.-** LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEBERAN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE RIJAN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO Y DE PREVENCION Y CONTROL

DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, SI SE PRESENTASEN DERRAMES Y FUGAS, DEBERA SANEARSE INMEDIATAMENTE EL AREA AFECTADA.

**ARTICULO 41.-** SE PODRAN DETENER LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, QUE PRESENTEN FUGAS O DERRAMES DE LOS RESIDUOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. EL AYUNTAMIENTO CANCELARA Y/O TRAMITARA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA SUSPENSION DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES AL RESPECTO, Y APLICARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SEGUN EL CASO.

**ARTICULO 42.-** EN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS SE DEBERA CUMPLIR, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS TECNICOS DE OPERACION:

- I. LOS VEHICULOS SOLO SE PODRAN OPERAR POR LAS PERSONAS CAPACITADAS PARA TAL FIN Y NO DEBERAN LLEVAR PASAJEROS. TODOS LOS OPERARIOS DEBERAN PORTAR UNIFORME DE LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJAN,
- II LA OPERACION Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS EN CUESTION SE REALIZARA CON UN OPERADOR Y UN AYUDANTE COMO MINIMO;
- III LOS VEHICULOS AUTORIZADOS DEBERAN LLEVAR LOS SIGUIENTES SEÑALAMIENTOS:
  - A) LETREROS ALUSIVOS QUE INDIQUEN "PELIGRO: TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS", EN COLOR ROJO, CON FONDO AMARILLO, UTILIZANDO PINTURA FOSFORECENTE Y CUBRIENDO COMO MINIMO UN TERCIO DE LAS CARAS LATERALES Y TRASERAS DE LA CAJA DE TRANSPORTE.
  - B) CUANDO SE TRATE DE RESIDUOS LIQUIDOS DEBERAN SER TRANSPORTADOS EN RECIPIENTES APROPIADOS,

PERFEC-TAMENTE SELLADOS Y CON LETREROS ALUSIVOS, DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EN EL INCISO ANTERIOR.

C) EL NUMERO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

IV. LOS QUE EN SU CASO REQUIERA Y DETERMINE LA COORDINACION;

**ARTICULO 43.-** LOS VEHICULOS QUE RECOLECTEN O TRANSPORTEN RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, GENERADOS DENTRO DEL MUNICIPIO. EN SU RECOLECCION O TRANSPORTE SE DEBERAN SEGUIR AQUELLAS RUTAS Y HORARIOS DE RIESGO MINIMO PARA LA POBLACION, CIRCULANDO POR LAS VIAS QUE TENGAN MENOS TRANSITO DENTRO DEL MUNICIPIO.

SE PROHIBE ESTRICTAMENTE EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE VEHICULOS DENTRO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON O SIN CARGA EXCEPTO EN LAS AREAS DENTRO DE LA EMPRESA QUE SE DESIGNEN PARA TAL FINALIDAD. SE EXCEPTUAN TAMBIEN AQUELLOS QUE REALICEN MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA DE ESTE TIPO DE RESIDUOS O SUSTANCIAS, LO CUAL NO EXCEDERA DE TRES HORAS Y DEBERA SER AUTORIZADA POR LA COORDINACION.

**ARTICULO 44.-** LAS AREAS DESTINADAS AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMETE PELIGROSOS, DENTRO DE LAS EMPRESAS GENERADORAS, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS MINIMOS:

I ESTAR SEPARADAS DE LAS AREAS DE PRODUCCION, SERVICIOS, OFICINAS Y ACCESOS, UN MINIMO DEL 15% DEL AREA TOTAL DE LA INSTALACION COMO MINIMO;

II. CONTAR CON MUROS DE CONTENCIÓN, FOSAS DE RETENCIÓN Y OBRAS DE CAPTACION Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS;

III. ESTAR CUBIERTAS Y PROTEGIDAS DE LA INTEMPERIE, CON LA SUFICIENTE VENTILACION Y EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL;

- IV. CONTAR CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD DE LOS RESIDUOS, ASI COMO DE MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN CASOS DE FUGAS Y DERRAMES;
- V. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS QUE SE SEÑALEN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO;
- VI. BITACORA DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD;
- VII. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EXPEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL;
- VIII. LOS QUE EN SU CASO, REQUIERA LA COORDINACION.

**ARTICULO 45.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REBASAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL INSTALADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS. QUIENES EXCEDAN ESA CAPACIDAD SERAN LOS UNICOS RESPONSABLES DEL DETERIORO QUE CAUSEN AL AMBIENTE, A LA SALUD DE LA POBLACION Y A LOS ECOSISTEMAS, ASI COMO DE LOS DAÑOS A TERCEROS QUE SE PRESENTEN.

**ARTICULO 46.-** LOS METODOS PARA EL TRATAMIENTO O DESTRUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE, PREVIO A SU UTILIZACION, DEBERAN CONTAR CON LA SUPERVISION Y AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SON LOS SIGUIENTES:

DESTOXIFICACION

NEUTRALIZACION

DESACTIVACION

INCINERACION

DEGRADACION

REUTILIZACION

RECICLAJE

**ARTICULO 47.-** TODO TIPO DE LEXIVIADOS DEBERA TRATARSE ADECUADAMENTE PARA EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL. LOS SISTEMAS PARA SU TRATAMIENTO DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LAS DESCARGAS DE SUS LIQUIDOS DEBERAN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS FEDERALES Y/O MUNICIPALES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE AGUAS EXPEDIDOS O, EN SU CASO, CON LOS LINEAMIENTOS QUE DICTE LA COORDINACION, SIN PERJUICIO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 48.-** LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE HOSPITALES, SANATORIOS, CLINICAS, CONSULTORIOS MEDICOS O VETERINARIOS, LABORATORIOS QUIMICOS Y/O FARMACOBIOLOGOS Y SIMILARES, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LUGARES DESTINADOS AL SACRIFICIO DE ANIMALES Y TODOS AQUELLOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, ASI COMO LOS QUE A JUICIO DE LA COORDINACION SEAN NECESARIOS, ESTAN OBLIGADOS A CREMARLOS, INCINERARLOS, DESINFECTARLOS O DARLES TRATAMIENTO ANTICONTAMINANTE, ACORDE A TODAS LAS REGLAMENTACIONES, NORMAS OFICIALES Y LINEAMIENTOS EN LA MATERIA.

EN CASO CONTRARIO PODRAN CONTRATARSE LOS SERVICIOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN A TRAVES DE LA COORDINACION DETERMINARA LA POSIBILIDAD DE PRESTAR ESTE SERVICIO O, EN SU CASO, COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRA INDICAR EL SITIO O METODO DE DISPOSICION FINAL, ASI COMO LA NORMATIVIDAD A QUE DEBERA SUJETARSE EL GENERADOR DE ESTE TIPO DE RESIDUOS O SUSTANCIAS.

**ARTICULO 49.-** LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS PROVENIENTES DE LOS GENERADORES, SOLO PODRAN SER ENTREGADOS AL PERSONAL AUTORIZADO EN EMPAQUES DE POLIETILENO O EN AQUELLA FORMA EN QUE SE DESIGNE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTOS DEBERAN

LLEVAR IMPRESO EL NOMBRE, LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL, EL DOMICILIO DEL GENERADOR Y SU TELEFONO; DE NO HACERLO ASI DEBERAN INCINERARSE O ESTERILIZARSE MEDIANTE EL EQUIPO E INSTALACIONES DISEÑADAS Y OPERADAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS OFICIALES Y REGLAMENTARIOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

- I. EL MANEJO Y/O DISPOSICION FINAL O TEMPORAL QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, SERA SIEMPRE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL GENERADOR.
- II. EN CASO DE QUE ALGUN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS REALICE EL DEPOSITO CLANDESTINO Y SIN AUTORIZACION EN ALGUN DEPOSITO, VEHICULO, SERVICIO O RELLENO SANITARIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SERA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL GENERADOR EL DAÑO A LA SALUD PUBLICA Y/O AL AMBIENTE QUE CAUSE, INCLUYENDO EL PROPIO RELLENO SANITARIO
- III. CUANDO ESTO SE PRESENTE, ADEMAS DE LA OBLIGACION DE SUBSANAR LOS DAÑOS Y RESPONDER A LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, EL GENERADOR SERA PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- IV. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESTE TIPO DE RESIDUOS SIN LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTICULO 50.-** LA COORDINACION PODRA INSTITUIR UN RECIPIENTE DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, CON LA FINALIDAD DE DARLES UNA DISPOSICION ADECUADA Y, EN SU CASO, CANALIZARLOS A LOS CONFINAMIENTOS AUTORIZADOS

**ARTICULO 51.-** LOS METODOS PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SERAN LOS SIGUIENTES:

- I. CONFINAMIENTO CONTROLADO;
- II. INYECCION A POZO PROFUNDO.
- III. RECEPTOR DE AGROQUIMICOS;
- IV. LOS QUE AUTORIZEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LOS PROYECTOS EJECUTIVOS REQUERIDOS PARA CADA METODO, ANTES DE SU INSTALACION, DEBERAN SER APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON TREINTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACION. EN EL CASO DE LA FRACCION III DE ESTE ARTICULO, DEBERA PARTICIPAR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

**ARTICULO 52.-** CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRODUZCAN DERRAMES, FUGAS, INFILTRACIONES, DESCARGAS O VERTIDOS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, LOS RESPONSABLES TENDRAN LA OBLIGACION DE AVISAR INMEDIATAMENTE POR VIA TELEFONICA. RATIFICARLO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL HECHO, PARA QUE CUALQUIERA DE ESTAS DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE EN LA MATERIA TENGAN OTRAS AUTORIDADES.

EL AVISO POR ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA COMPRENDER, COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE;
- II CAUSAS QUE MOTIVARON EL EVENTO;

- III DESCRIPCION PRECISA, COMPOSICION Y CANTIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS DERRAMADOS, DEPOSITADOS, INFILTRADOS O FUGADOS;
- IV. TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD DE LOS PRODUCTOS DESCRITOS EN EL PUNTO ANTERIOR.
- V. MEDIDAS DE CONTINGENCIA.
- VI POSIBLES DAÑOS CAUSADOS A LA POBLACION, A LOS ECOSISTEMAS Y A TERCEROS.

LOS RESPONSABLES DE ESTOS TIPOS DE EVENTOS DEBERAN REALIZAR LA REPARACION INMEDIATA, HASTA SU CONCLUSION, DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA SALUD DE LA POBLACION, AL AMBIENTE Y A LOS ECOSISTEMAS, Y SERAN LOS DIRECTOS RESPONSABLES DE ESTOS.

**ARTICULO 53.-**

CUALQUIER TIPO DE ENVASE QUE CONTENGA O HAYA CONTENIDO LAS SUSTANCIAS SEÑALADAS COMO PELIGROSAS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSAS, DEBERA LLEVAR LEYENDAS ANUNCIANDO SU TOXICIDAD Y/O PELIGROSIDAD, NUMERO DE SERIE, CADUCIDAD, ASI COMO LOS METODOS Y ANTIDOTOS PARA COMBATIR CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD RELACIONADO CON SU MANEJO.

UNA VEZ QUE EL CONTENIDO DEL ENVASE HAYA SIDO UTILIZADO POR EL USUARIO, EL ENVASE DEBERA SER DEVUELTO AL GENERADOR, SIN LAVARSE, VIA EL COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR. EL GENERADOR TENDRA LA OBLIGACION DE REUTILIZARLO O, EN SU CASO, DESTRUIRLO O DARLE TRATAMIENTO SEGUN SE REQUIERA, EN PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TENIENDO SIEMPRE CONSIGO EL LISTADO Y NUMEROS CORRESPONDIENTES DE CADA UNO DE LOS ENVASES EN CUESTION.

EN CASOS DE LAVADO Y/O REUTILIZACION DE ESTOS ENVASES, ES OBLIGACION DEL GENERADOR REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJO DENTRO DE SUS INSTALACIONES, DANDO A LAS AGUAS RESIDUALES EL TRATAMIENTO ANTICONTAMINANTE CORRESPONDIENTE.

TE, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS VIGENTES EN LA MATERIA, O A LOS PARAMETROS QUE LE SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTICULO 54.-** QUEDA PROHIBIDA, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS O LA AMPLIACION DE LAS INSTALACIONES YA EXISTENTES QUE PRODUZCAN O PUEDAN PRODUCIR RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

**ARTICULO 55.-** QUEDA PROHIBIDA LA MODIFICACION DE LOS PROCESOS, MAQUINARIA O INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS YA ESTABLECIDAS QUE PUEDAN GENERAR RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**ARTICULO 56.-** SE CONSIDERAN ADEMAS INSTALACIONES POTENCIALMENTE PELIGROSAS, AQUELLAS QUE CONTENGAN, UTILICEN, PRODUZCAN O MANEJEN SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, POR MINIMA QUE SEA SU CANTIDAD. LAS PERSONAS, EMPRESAS O INSTALACIONES QUE MANEJEN ESTE TIPO DE SUSTANCIAS DEBERAN REGISTRARSE EN UN PADRON MUNICIPAL Y DAR AVISO OPORTUNO DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO Y/O VENTA DE DICHAS INSTALACIONES, SIN CONTRAVENCION DE LO QUE MARQUEN OTRAS LEGISLACIONES EN LA MATERIA.

EL PLAZO DE REGISTRO SERA DE TREINTA DIAS HABILES COMO MAXIMO, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CON BASE EN EL PADRON ANTES ESTIPULADO, SE PODRAN ESTABLECER PLANES DE ACCION Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN CASOS DE SINIESTROS.

## **CAPITULO V**

### **RESIDUOS ESPECIFICOS.**

**ARTICULO 57.-** QUIENES POSEAN BINEFILOS POLICLORADOS DEBERAN ALMACENARLOS DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y/O LAS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

**ARTICULO 58.-** QUIENES FABRIQUEN, PRODUZCAN, DISTRIBUYAN O VENDAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PRODUCTOS CON FECHA DE CADUCIDAD QUE POR SU NATURALEZA PRESENTEN CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, TALES COMO MEDICAMENTOS, PLAGUICIDAS Y ANALOGOS, ESTAN OBLIGADOS A SEÑALAR LAS INSTRUCCIONES PARA SU MANEJO EN LAS ETIQUETAS Y RECIBIRLOS DE SUS POSEEDORES O PROPIETARIOS CON EL PROPOSITO DE RECUPERARLOS O DESTRUIRLOS.

**ARTICULO 59.-** SE PROHIBE DISPONER O UTILIZAR SIN PREVIO TRATAMIENTO, LAS EXCRETAS DE ORIGEN ANIMAL GENERADAS EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION DE CARNE, DE LECHE O DE HUEVO, O EN CUALQUIER OTRO SITIO SIMILAR. LOS SISTEMAS AUTORIZADOS PARA EL EFECTO SON LOS SIGUIENTES:

- I. ESTERCOLERAS;
- II DIGESTORES;
- III COMPOSTEO;
- IV PLATAFORMAS DE FERMENTACION Y
- V CUALQUIER OTRO SISTEMA QUE CON BASE EN UN PROYECTO EJECUTIVO AUTORICE LA COORDINACION.

ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLOS, CABALLERIZAS O CUALQUIER OTRO LOCAL DESTINADO AL ENCIERRO O PRODUCCION DE ANIMALES, CUYA UBICACION ESTE DEBIDAMENTE AUTORIZADA, TRANSPORTAR DIARIAMENTE EL ESTIERCOL A LOS SITIOS DE TRATAMIENTO AUTORIZADOS POR LA DIRECCION EVITANDO EN TODO MOMENTO ENSUCIAR LA VIA PUBLICA. EN CASO CONTRARIO, SE

SANCIONARA DE FORMA INMEDIATA AL INFRACTOR Y SE PROCEDERA A CANCELAR TODAS SUS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO. EN CASO DE QUE SE PRETENDA UTILIZARLO PARA FINES AGRICOLAS E INDUSTRIALES, SE LE DEBERA DAR PREVIO TRATAMIENTO, DE ACUERDO A LOS SISTEMAS ANTES SEÑALADOS.

**ARTICULO 60.-** LOS LODOS Y POLVOS GENERADOS EN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS, ANTICONTAMINANTES, ASI COMO EN OPERACIONES DE DESAZOLVE, PROCESOS INDUSTRIALES, PERFORACIONES Y CUALQUIER OTRO DE CARACTER CONTAMINANTE, DEBERAN PROCESARSE Y DISPONERSE MEDIANTE LOS METODOS QUE AL EFECTO AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO IV DE ESTE REGLAMENTO.

## **CAPITULO VI**

### **OBLIGACION Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 61.-** SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN CUANTO AL ASEO Y LIMPIA SE REFIERE:

- I EVITAR LA ACUMULACION DE BASURA, DESPERDICIOS Y ANIMALES MUERTOS EN LOS LOTES BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONMINARA AL INFRACTOR PARA QUE EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DIAS NATURALES PROCEDA A LA LIMPIEZA DEL LOTE, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI LO EJECUTARA EL PERSONAL DE AYUNTAMIENTO CON COSTO A CARGO DEL INFRACTOR.
  
- II EVITAR EL ALMACENAMIENTO O LA DISPOSICION DE LOS DESECHOS A CIELO ABIERTO, TANTO EN FORMA INTERNA COMO EXTERNA A SUS DOMICILIOS. EL ALMACENAMIENTO SIEMPRE DEBERA CONTAR CON LUGARES DESTINADOS PARA TAL FINALIDAD, DIMENSIONADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE GENERACION Y DEBIENDO ADEMAS ESTAR CERRADOS

Y CON VENTILACION, SIN CAUSAR MOLESTIAS NI DAÑOS A TERCEROS.

- III. DAR AVISO A LA COORDINACION CUANDO EN LA AREAS PUBLICAS EXISTAN ANIMALES MUERTOS O ACUMULACION DE BASURAS.
- IV. DE LOS PROPIETARIOS, CONCESIONARIOS Y/O ENCARGADOS DE TERMINALES DE AUTOBUSES Y CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.- MANTENER ASEADO EL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES Y VEHICULOS, ASI COMO LO FRENTES Y COLINDANCIAS A LA VIA PUBLICA QUE AL INMUEBLE CORRESPONDA, HASTA LAS MEDIANERIAS CON LOS PREDIOS FRONTALES Y COLINDANTES, Y FIJAR EN LAS TERMINALES Y EN EL INTERIOR DE LOS AUTOBUSES, EN LUGARES VISIBLES, LETREROS INDICATIVOS DE NO ARROJAR BASURA EN LA VIA PUBLICA. IGUAL OBLIGACION TENDRAN LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE AUTOMOVILES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- V. DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MATERIALES, QUE UTILICEN LAS VIAS DE TRAFICO DEL MUNICIPIO.- ASEGURAR Y CUBRIR SU CARGA DEBIDAMENTE PARA EVITAR QUE CAIGA O SE DISPERSE EN LA VIA PUBLICA, EN CASO CONTRARIO, DEBERAN RECOGERLA DE INMEDIATO.
- VI. DE LOS VENDEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, AMBULANTES O SEMIFIJOS.- MANTENER LIMPIO EL PERIMETRO QUE OCUPAN Y RECOGER LA BASURA Y/O DESPERDICIOS QUE TANTO ELLOS COMO SUS CLIENTES GENEREN, DEPOSITANDOLOS EN LOS RECIPIENTES QUE PARA ELLO DESTINEN. AL TERMINO DE SUS LABORES O CUANDO SEA NECESARIO, DEBERAN DEPOSITAR LA BASURA Y/O DESPERDICIOS EN LOS DEPOSITOS QUE INSTALE EL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO PROCEDA A SU RECOLECCION.
- VII DE LOS ENCARGADOS DE TALLERES EN GENERAL.- REALIZAR SUS LABORES EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS, QUEDANDO PROHIBIDO EL DEPOSITO Y DESCARGA DE BASURAS Y

DERIVADOS DE PETROLEO EN ALCANTARILLAS Y VIA PUBLICA.

- VIII. DE LOS ENCARGADOS DE TODO TIPO DE CONSTRUCCION Y/O REPARACION DE INMUEBLES.- CERCAR Y EVITAR LA DISEMINACION DE LOS MATERIALES CON QUE SE TRABAJE. SOLO SE PERMITIRA QUE DICHS MATERIALES PERMANEZCAN EN LA VIA PUBLICA, EN LOS TERMINOS QUE AUTORICE LA COORDINACION.

LOS CERCADOS DEBERAN AJUSTARSE A CUBRIR TODOS LOS FRENTES DE TRABAJO EN SU ALTURA, ANCHURA Y LONGITUD, DE FORMA TAL QUE SE EVITE LA DISEMINACION DE ESCOMBRO, POLVO Y PARTICULAS FUGITIVAS. DICHS CERCADOS REQUIEREN DE LA CERTIFICACION PREVIA DE LA COORDINACION.

- IX. DE LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE GASOLINERIAS, PETROLEO O SIMILARES.- TENER LIMPIAS LAS AREAS DE DESPACHO, SANITARIOS Y VIA PUBLICA CORRESPONDIENTES A LOS FRENTES Y COLINDANCIAS DE SUS ESTABLECIMIENTOS, HASTA LAS MEDIANERIAS CON SUS VECINOS. SE LES PROHIBE LA DESCARGA DE GRASAS, ACEITES, BASURAS Y DEMAS DESECHOS EN LAS ALCANTARILLAS O ATARJEAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EN LOS DRENAJES MUNICIPALES
- X. DE LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE LOS CINES Y SALAS PUBLICAS.-MANTENER LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO BUTACAS, ESCENARIOS, SANITARIOS, PASILLOS Y AREAS DE EXPENDIO DE MERCANCIAS.
- XI DE LOS ENCARGADOS DE LOS MERCADOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.- EVITAR QUE LAS AREAS DE ABASTO DE LAS MERCANCIAS QUEDEN ADJUNTAS A LAS AREAS DE SALIDA Y ACUMULACION DE BASURAS Y/O DESPERDICIOS. EN LOS YA EXISTENTES, DEBERAN INSTALARSE MUROS DE SEPARACION DE ESTAS AREAS Y, EN LAS CONSTRUCCIONES FUTURAS, SEPARAR LA UBICACION DE LAS MISMAS.

XII. DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOTES, QUE COLINDEN CON LAS RIVERAS DE LOS ARROYOS O BARRANCAS EXISTENTES DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.- EVITAR Y NO PERMITIR QUE SE ARROJEN O DEPOSITEN BASURAS Y/O DESPERDICIOS QUE CONTAMINEN LOS SUELOS Y/O LAS AGUAS. ASI MISMO, CADA PROPIETARIO O ENCARGADO DEBERA SANEAR LOS TRAMOS CORRESPONDIENTES A LOS FRENTES Y COLINDANCIAS DE SU PROPIEDAD HASTA LAS MEDIANERIAS DE LOS PREDIOS FRONTALES Y COLINDANTES. DE NO HACERLO ASI LO EFECTUARA EL AYUNTAMIENTO, CON COSTO A CARGO DEL INFRACTOR, AL CUAL SE LE NOTIFICARA PARA SU COBRO ACORDE CON LOS PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS.

**ARTICULO 62.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, TIENEN LA OBLIGACION DE COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN EL BARRIDO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES Y BANQUETAS, DELIMITANDO ESTA OBLIGACION HASTA LAS MEDIANERIAS CON LOS PREDIOS FRONTALES Y/O COLINDANTES, QUEDANDOLES PROHIBIDO ARROJAR O DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE BASURAS, RESIDUOS Y ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA.

**ARTICULO 63.-** LOS RESPONSABLES, PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE BODEGAS, EXPENDIOS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS, QUE CON MOTIVO DE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES ENSUCIEN LA VIA PUBLICA ESTAN OBLIGADOS, UNA VEZ QUE TERMINEN SUS MANIOBRAS, AL ASEO INMEDIATO DEL AREA AFECTADA; EN CASO DE NO HACERLO ASI, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A SU LIMPIEZA CON CARGO AL INFRACTOR. ASI MISMO, LOS RESPONSABLES, PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS RAMOS ANTES CITADOS, DEBERAN REALIZAR LA CARGA Y DESCARGA, EL ABASTO Y DESABASTO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DESECHOS DENTRO DE SUS LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y/O PROPIEDADES, QUEDANDO PROHIBIDA LA REALIZACION DE ESTAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA SIN LAS AUTORIZACIONES DE LA COORDINACION Y FUERA DE

LOS HORARIOS QUE ESTIPULE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL.

**ARTICULO 64.-** LOS PROPIETARIOS, CONTRATISTAS Y/O TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION O DE DIVERSAS OBRAS, SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA DISEMINACION DE CUALQUIER TIPO DE MATERIALES Y ESCOMBROS QUE A SUS OBRAS O ACTIVIDADES CORRESPONDA, ASI COMO DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA VIA PUBLICA POR ESTOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE CUBRIR CON TOLDO EL MATERIAL QUE TRANSPORTAN.

**ARTICULO 65.-** LOS DUEÑOS O REPRESENTANTES DE NEGOCIOS QUE PRETENDAN DISTRIBUIR PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA REQUIEREN DE AUTORIZACION PREVIA DE LA COORDINACION. DICHA PROPAGANDA DEBE CONTENER, APARTE DE SU TEXTO, LA LEYENDA: "NO TIRE ESTA PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITELA EN LOS RECIPIENTES PARA BASURA, GRACIAS", O LEYENDAS SIMILARES. DEBERA CONTENER ADEMAS EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LA PROPAGANDA.

**ARTICULO 66.-** QUEDA PROHIBIDO, EN LA VIA PUBLICA:

- I EL LAVADO DE TODA CLASE DE VEHICULOS Y MUEBLES EN GENERAL, LA REPARACION Y FABRICACION DE MUEBLES Y VEHICULOS , ASI COMO LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR EN FORMA COMERCIAL.
- II ARROJAR O PERMITIR QUE SE ARROJEN TODO TIPO DE RESIDUOS O BASURAS.
- III TODO TIPO DE FOGATAS.
- IV. EXTRAER DE LOS RECIPIENTES COLECTORES DE BASURA INSTALADOS POR EL AYUNTAMIENTO O EN FORMA PRIVADA, LOS RESIDUOS DEPOSITADOS EN ELLOS
- V PINTAR TODO TIPO DE ANUNCIOS, FIGURAS O LEYENDAS EN LOS MUROS, BARDAS, FACHADAS,

POSTES, SIN LAS AUTORIZACIONES DE LA COORDINACION SI ESTA SE OTORGA, SERA COMPROMISO DEL INTERESADO DE DESPINTAR LO AFECTADO EN UN PLAZO MAXIMO DE NOVENTA DIAS NATURALES, PARA LO CUAL DEBERA PROPORCIONAR LOS DATOS COMPLETOS DE SU DOMICILIO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL, ASI COMO EL DEPOSITO DE UNA FIANZA EQUIVALENTE A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA ENTIDAD, POR CADA SITIO A PINTAR. EL IMPORTE DE ESTA FIANZA SE DEVOLVERA AL INTERESADO UNA VEZ QUE COMPRUEBE QUE HA DESPINTADO A COMPLETA SATISFACION DE LA COORDINACION TODOS LOS LUGARES AUTORIZADOS.

PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES SE DEBERAN PAGAR LOS DERECHOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO

- VI FIJAR ANUNCIOS, FIGURAS O LEYENDAS EN LOS MUROS, BARDAS, FACHADAS, POSTES Y EN LA VIA PUBLICA EN GENERAL, SIN LAS AUTORIZACIONES DE LA COORDINACION. SI ESTAS SE OTORGAN, SERA COMPROMISO DEL AUTORIZADO FIJARLOS EN PAPEL O MATERIAL DEGRADABLE Y EN LOS LUGARES ESPECIFICOS QUE INDIQUE LA COORDINACION.
- VII SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS.
- VIII SACAR A LOS ANIMALES A REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS FUERA DE LOS DOMICILIOS DE SUS DUEÑOS Y, EN SU CASO, NO RECOGER LAS EXCRETAS DE ESTOS ANIMALES.
- IX DAÑAR, MALTRATAR O DESTRUIR LOS DEPOSITOS QUE PARA BASURA SE COLOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO O EN FORMA PRIVADA.
- X SE CONSIDERA INFRACCION EL HECHO DE QUE CUALQUIER CONDUCTOR O PASAJERO DE VEHICULO ARROJE BASURA Y/O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA.

**ARTICULO 67.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO TIRAR BASURA O DESPERDICIOS A CIELO ABIERTO, EN CAUCES, ARROYOS, BARRANCAS Y VIA PUBLICA. ASI MISMO,

QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA A CIELO ABIERTO DE CUALQUIER TIPO DE RESIDUO Y/O BASURA.

**ARTICULO 68.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL DEPOSITO DE CUALQUIER TIPO DE ESCOMBRO PRODUCTO DE EDIFICACIONES, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES O DE CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, EN SITIOS DISTINTOS A LOS RELLENOS SANITARIOS. EL OBJETIVO DE ESTOS ESCOMBROS SERA EL DE SERVIR DE MATERIAL DE CUBIERTA DE LOS RELLENOS SANITARIOS. EL TRANSPORTE DE ESTOS MATERIALES ESTARA SUJETO A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 69.-** QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR EN LOS RELLENOS SANITARIOS LOS DESHECHOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS QUE TRABAJEN EL MARMOL Y SIMILARES, SIN ANTES HABERSE TRATADO ADECUADAMENTE.

## **CAPITULO VII**

### **DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

**ARTICULO 70.-** EL AYUNTAMIENTO REALIZARA ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, EN ASUNTOS DE ORDEN MUNICIPAL.

**ARTICULO 71.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, REALIZARAN VISITAS DE INSPECCION, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS LEYES QUE PUEDAN LLEVAR A CABO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO

AL REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION, EL PERSONAL DEBERA ESTAR PROVISTO DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, ASI COMO LA ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, EN LA QUE SE PRECISARA EL LUGAR O ZONA QUE HABRA DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y EL ALCANCE DE ESTA.

**ARTICULO 72.-** EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIAR LA INSPECCION, SE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRA LA ORDEN RESPECTIVA Y LE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, REQUIRIENDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS.

EN CASO DE NEGATIVA O QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRA ASIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCION.

**ARTICULO 73.-** EN TODA VISITA DE INSPECCION SE LEVANTARA ACTA Y/O BOLETA DE NOTIFICACION DE INFRACCION, EN LA QUE SE HARA CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA.

SI AL REALIZAR LA VISITA DE INSPECCION SE COMPRUEBA LA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, EL COSTO DE ESTA INFRACCION SERA A CARGO DEL INFRACOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR. DICHO COSTO SE LE NOTIFICARA PARA SU COBRO, ACORDE CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

CONCLUIDA LA INSPECCION, SE DARA OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON QUE SE ENTENDIO LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN RELACION CON LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA Y/O BOLETA DE NOTIFICACION DE INFRACCION. A CONTINUACION SE PROCEDERA A FIRMAR EL ACTA Y/O BOLETA DE INFRACCION POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, POR LOS TESTIGOS Y EL INSPECTOR; ESTE ULTIMO ENTREGARA COPIA DEL DOCUMENTO AL INTERESADO.

SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS, SE NEGAREN A FIRMAR EL DOCUMENTO EN CUESTION, O EL INTERESADO SE NEGARE A ACEPTAR COPIA DEL MISMO, DICHAS

CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARAN EN ESTE, SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA NEGARE EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE CAPITULO, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARAN EN EL ACTA Y/O BOLETA DE NOTIFICACION DE INFRACCION, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO, DANDOSE POR ACEPTADAS LAS INFRACCIONES.

**ARTICULO 74.-** RECIBIDO EL DOCUMENTO A QUE SE HACE ALUSION EN EL ARTICULO 83, SE REQUERIRA AL INTERESADO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO PARA QUE ADOpte DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACION, FUNDANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO Y PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO DICHA NOTIFICACION MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga, CON RELACION AL ACTA DE INSPECCION Y/O BOLETA DE NOTIFICACION DE INFRACCION, Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACION CON LOS HECHOS Y OMISIONES QUE EN EL MISMO SE ASIENTEN

**ARTICULO 75.-** UNA VEZ OIDO AL PRESUNTO INFRAC TOR, RECIBIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERE O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, SE PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES. ESTA SE NOTIFICARA AL INTERESADO, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO.

**ARTICULO 76.-** EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE SE SEÑALARAN O, EN SU CASO, SE ADICIONARAN LAS MEDIDAS QUE DEBERAN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES ASENTADAS DURANTE LA INSPECCION, EL PLAZO OTORGADO AL INFRAC TOR

PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES ASENTADAS DURANTE LA INSPECCION, ESTE DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TERMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES, Y DEL ACTA Y/O BOLETA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA IMPONER LA O LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME AL ARTICULO 80 DE ESTE REGLAMENTO.

EN LOS CASOS QUE PROCEDA, LA COORDINACION HARA DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICO MUNICIPAL, Y ESTE A SU VEZ AL MINISTERIO PUBLICO, LA REALIZACION DE ACTOS U OMISIONES CONSTATADAS QUE PUDIERAN CONFIGURAR UNO O MAS DELITOS; ASI MISMO, SE PODRAN DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DURANTE LA INSPECCION.

## **CAPITULO VIII**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 77.-** CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O CASOS DE CONTAMINACION CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES, O LA SALUD PUBLICA, LA COORDINACION, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PODRA ORDENAR LA RETENCION DE MATERIALES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, LA

CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LAS FUENTES CONTAMINANTES CORRESPONDIENTES, Y PROMOVER LA EJECUCION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES Y/O ORDENAMIENTOS RELATIVOS DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DICHS ORDENAMIENTOS ESTABLECEN.

## CAPITULO IX

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- ARTICULO 78.-** LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN, CONSTITUYEN INFRACCION Y SERAN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE EN BASE A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO, EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ARTICULO 79.-** CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION LO AMERITE, LA COORDINACION SOLICITARA A QUIEN LA HUBIERE OTORGADO LA SUSPENCION, REVOCACION O CANCELACION DE LA CONCESION, PERMISO, LICENCIA Y EN GENERAL TODA AUTORIZACION OTORGADA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, O PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES QUE HAYA DADO LUGAR A LA INFRACCION.
- ARTICULO 80.-** PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SE TOMARA EN CUENTA:
- I LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE EL IMPACTO EN LA SALUD PUBLICA Y LA GENERACION DE DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS;
  - II LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;
  - III LA SITUACION ECONOMICA DEL INFRACTOR

**ARTICULO 81.-** EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, POR PARTE DE LOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LO EJECUTAN, PODRA MOTIVAR UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACION VERBAL;
- II. AMONESTACION ESCRITA;
- III. DESTITUCION.
- IV. SI POR ALGUN MOTIVO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO O SUS AUTORIZADOS COMETIESEN ALGUNA INFRACCION A UNO O MAS ARTICULOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 80, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ANTERIORMENTE ENUMERADAS Y, LAS QUE SE ESPECIFIQUEN EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES SE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

**ARTICULO 82.-** TODA PERSONA O EMPRESA QUE HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS, QUE COMETIESE INFRACCION A ALGUNO DE LOS ARTICULOS CONTENIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO, SERAN SANCIONADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS POR ESTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL CONTRATO QUE LO AUTORICE.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 83.-** LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN, PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS EN EL TERMINO DE CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

**ARTICULO 84.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN CUYO CASO SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA EN QUE EL ESCRITO CORRESPONDIENTE SE HAYA DEPOSITADO EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SOLO SE CURSARÁ LA REVISIÓN SI EL RECURRENTE DEPOSITA EL IMPORTE DE LAS INFRACCIONES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ CONSIGNAR:

- I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DE RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE SI ESTA NO SE TENÍA JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE IMPUSO LA SANCIÓN.
- II. LA FECHA EN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.
- III. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- IV. LOS AGRAVIOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO;
- V. LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN U ORDENADO Y EJECUTADO EL ACTO;
- VI. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA O DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO HUBIERE ESTADO EN POSIBILIDAD DE OFRECER AL Oponer sus DEFENSAS EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO;

- VII. LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE OFREZCA EN RELACION CON EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON ESTE. NO PODRA OFRECERSE COMO PRUEBA LA CONFESION DE LA AUTORIDAD; Y
- VIII. LA SOLUCION DE SUSPENSION DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO PREVIA LA COMPROBACION DE HABER GARANTIZADO DEBIDAMENTE, EN SU CASO, LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 85.-** AL RECIBIR EL RECURSO, LA AUTORIDAD VERIFICARA SI ESTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, ADMITIENDOLO PARA TRAMITE Y RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 86.-** LA EJECUCION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA SE PODRA SUSPENDER CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I. LO SOLICITE ASI EL INTERESADO;
- II. NO SE PUEDA SEGUIR PERJUICIO AL INTERES GENERAL;
- III. NO SE TRATE DE INFRACCIONES REINCIDENTES;
- IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCION, PUEDA CAUSAR DAÑOS DE DIFICIL REPARACION PARA EL RECURRENTE;
- V. SE GARANTICE LA MULTA CORRESPONDIENTE;
- VI. SE HAYAN PAGADO LOS GASTOS DE LA INSPECCION CORRESPONDIENTE.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 87.-** TODO CIUDADANO PODRA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, TODO HECHO, ACTO U OMISION QUE PRODUZCA O PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLOGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O A LA SALUD DE LA POBLACION, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LOS DEMAS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON

LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

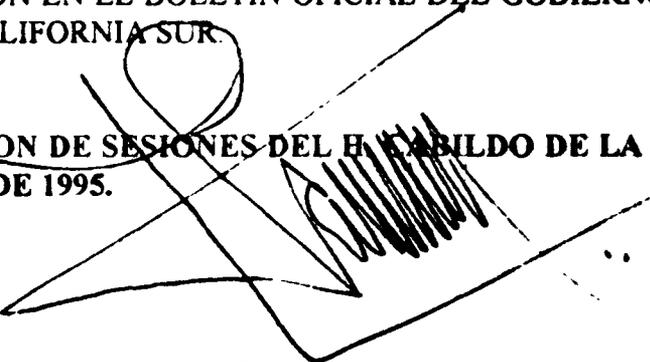
- ARTICULO 88.-** LA DENUNCIA POPULAR PODRA EJERCITARSE POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO PARA DARLE CURSO, EL SEÑALAMIENTO DE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR LA FUENTE O FUENTES, ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE. ES NECESARIO QUE EL DENUNCIANTE FIRME LAS DILIGENCIAS QUE EFECTUE LA COORDINACION PARA CONFIRMAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.
- ARTICULO 89.-** LA COORDINACION, UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA, LA HARA SABER A QUIENES SE IMPUTEN LOS HECHOS DENUNCIADOS O A QUIENES PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCION EMPRENDIDA.
- ARTICULO 90.-** LA COORDINACION EFECTUARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASI COMO PARA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE.  
SI LOS HECHOS FUEREN DE COMPETENCIA DIFERENTE A LA LOCAL, SERA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HACER LLEGAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NOTIFICANDO AL DENUNCIANTE POR ESCRITO, Y PROMOVERA ANTE LA MISMA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.
- ARTICULO 91.-** LA COORDINACION, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE UNA DENUNCIA QUE FUERE DE SU COMPETENCIA, HARA DEL CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE EL TRAMITE QUE SE HAYA DADO A AQUELLA Y, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES, EL RESULTADO DE LA VERIFICACION DE LOS HECHOS Y MEDIDAS IMPUESTAS CON BASE EN ESTE REGLAMENTO
- ARTICULO 92.-** CUANDO POR INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE HUBIERAN OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS, EL O LOS INTERESADOS PODRAN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA FORMULACION DE UN DICTAMEN TECNICO AL RESPECTO, EL

CUAL TENDRA VALOR DE PRUEBA EN CASO DE SER PRESENTADO EN JUICIO.

### TRANSITORIOS

- 1.- SE FACULTA AL TITULAR DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PARA PROPONER TODAS LAS MEDIDAS TECNICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CORRECTA APLICACION Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 2.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 10 DE ENERO DE 1980.
- 3.- LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERA RESUELTO POR LA COORDINACION Y/O EL AYUNTAMIENTO.
- 4.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

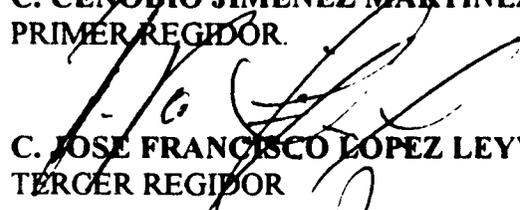
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CABILDO DE LA PAZ, B.C.S., EL DIA 01 DE JUNIO DE 1995.

  
C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
C. JOSE GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ.  
SINDICO MUNICIPAL.

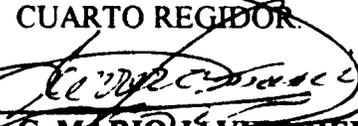
  
C. CENOBIO JIMENEZ MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR.

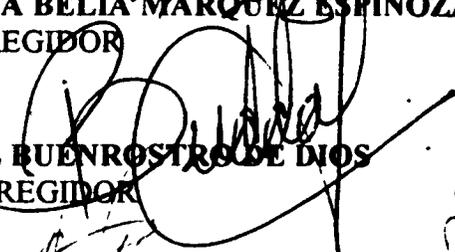
  
C. JORGE PIO JAIME  
SEGUNDO REGIDOR.

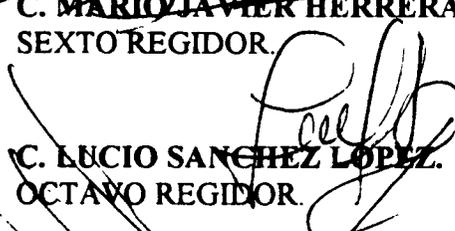
  
C. JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA  
TERCER REGIDOR

  
C. JESUS PINUELAS COTA  
CUARTO REGIDOR.

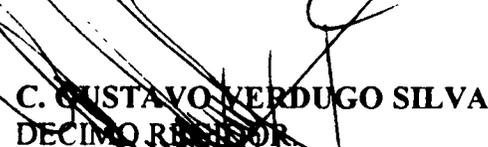
  
C. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA  
QUINTO REGIDOR

  
C. MARIO JAVIER HERRERA V.  
SEXTO REGIDOR.

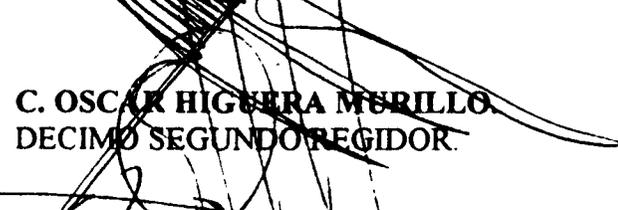
  
C. ANGEL BUENROSTRO DE DIOS  
SEPTIMO REGIDOR

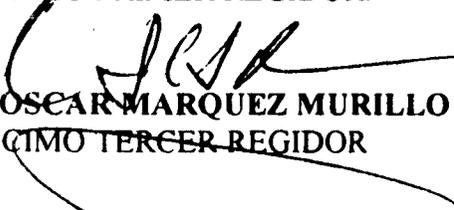
  
C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ.  
OCTAVO REGIDOR.

  
C. OSCAR ARRIOLA CARDENAS  
NOVENO REGIDOR

  
C. GUSTAVO VERDUGO SILVA.  
DECIMO REGIDOR.

  
C. MARIA ENRIQUETA MENDOZA P.  
DECIMO PRIMER REGIDOR.

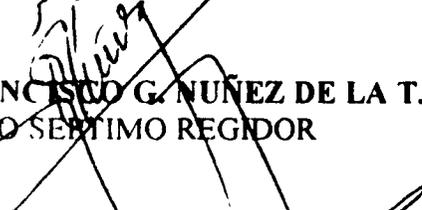
  
C. OSCAR HIGUERA MURILLO.  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

  
C. OSCAR MARQUEZ MURILLO  
DECIMO TERCER REGIDOR

  
C. JOSE ARTURO FISHER M.  
DECIMO CUARTO REGIDOR.

  
C. JERONIMO ANGULO GARCIA.  
DECIMO QUINTO REGIDOR.

  
C. MIGUEL ANGEL OLAVE V.  
DECIMO SEXTO REGIDOR.

  
C. FRANCISCO G. NUÑEZ DE LA T.  
DECIMO SEPTIMO REGIDOR

  
C. JOSE MANUEL CASILLAS M.  
DECIMO OCTAVO REGIDOR.

  
C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## **FE DE ERRATAS**

**DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 10, TOMO XXII, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1995.**

### **DICE:**

**ARTICULO 18. Son SESIONES EXTRAORDINARIAS, aquellas que se lleven a cabo fuera de los periodos destinados a la celebración de las ordinarias, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias por iniciativa del Presidente Municipal o a petición del 20% como mínimo de los integrantes del Ayuntamiento.**

**Las sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del caso así lo amerite, podrán celebrarse en cualquier día, y en ella solo se atenderán los asuntos para los que fue convocada.**

**Para que sea válida una sesión extraordinaria, es requisito formal el que asistan a ella, cuando menos, las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.**

**En las sesiones extraordinarias, el Presidente Municipal, después de declararlas formalmente abiertas, explicará a moción de quienes convocaron, procediendo a preguntar si el asunto por el que se versa es de trato público o privado y se da inicio con ese caracter, así se continuará hasta su cierre.**

**Siempre será SESION EXTRAORDINARIA la revisión de la Cuenta Pública, el análisis, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos e iniciativas de Ley.**

### **DEBE DECIR:**

**ARTICULO 18. Son SESIONES EXTRAORDINARIAS, aquellas que se lleven a cabo fuera de los periodos destinados a la celebración de las ordinarias, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias por iniciativa del Presidente Municipal o a petición de 2 de los integrantes del Ayuntamiento.**

**Las sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del caso así lo amerite, podrán celebrarse en cualquier día, y en ellasolo se atenderan los asuntos para los que fue convocada.**

**Para que sea válida una sesión extraordinaria, es requisito formal el que asistan a ella, cuando menos, las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.**

**En las sesiones extraordinarias, el Presidente Municipal, después de declararlas formalmente abiertas, explicará a moción de quienes convocaron, procediendo a preguntar si el asunto por el que se versa es de trato público o privado y se da inicio con ese caracter, así se continuará hasta su cierre.**



## **FE DE ERRATAS**

*Hoja # 2...*

*Siempre será SESION EXTRAORDINARIA la revisión de la Cuenta Pública, e análisis, discusión y aprobación de los bandos, reglamentos e iniciativas de y.*

*LA PAZ, B.C.S., 4 DE OCTUBRE DE 1995.*

**FE DE ERRATAS**

**DE LOS ARTICULOS 19o. Y 20o. DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 14, TOMO XXII, DE FECHA 10 DE MAYO DE 1995.**

**DICE:**

**ARTICULO 19o.- El Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin específico, considerando en un momento dado como apoyo técnico la opinión tanto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, como de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.**

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 19o.- El Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin específico, considerando en un momento dado como apoyo técnico la opinión tanto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, como de la Dirección de Asentamientos Humanos y Medio Ambiente Municipal.**

**DICE:**

**ARTICULO 20o.- Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente reglamento, las siguientes autoridades:**

- I. El H. Ayuntamiento de La Paz.**
- II. El C. Presidente Municipal.**
- III. El C. Secretario del Ayuntamiento.**
- IV. El C. Tesorero Municipal.**
- V. El C. Jefe del Departamento de Coordinación Fiscal.**
- VI. El C. Director de Seguridad Pública Municipal.**
- VII. El C. Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.**
- VIII. El C. Jefe del Departamento de Bomberos.**

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 20o.- Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente reglamento, las siguientes autoridades:**

- I. El H. Ayuntamiento de La Paz.**
- II. El C. Presidente Municipal.**
- III. El C. Secretario del Ayuntamiento.**
- IV. El C. Tesorero Municipal.**
- V. El C. Jefe del Departamento de Coordinación Fiscal.**
- VI. El C. Director de Seguridad Pública Municipal.**
- VII. El C. Director de Asentamientos Humanos y Medio Ambiente Municipal.**
- VIII. El C. Jefe del Departamento de Bomberos.**

**LA PAZ, B.C.S., 4 DE OCTUBRE DE 1995.**



**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.**  
**SE LES HACE SABER:**

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS: 2,134,135,148,150,151,152, Y 153, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 1,2,4,5,11,21,22,23,23,25,26,27,30 32,33,34,35,36,52,53,54,62,63,64,76,90,91,92,93, 94, Y DEMAS RELATIVOS, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE BAJA CALIFORNIA SUR,

**C O N S I D E R A N D O :**

QUE LA COMPAÑIA EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN GUERRERO NEGRO, B.C.S., DOMO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVEZ DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C.LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, EN EL AÑO DE 1991, EL ESQUELETO DE UNA BALLENA GRIS QUE FUE ENCONTRADO EN UNA PLAYA DE LA LAGUNA "OJO DE LIEBRE", MISMO QUE FUE PREPARADO Y ENSAMBLADO POR LA PROPIA COMPAÑIA EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.,

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL MISMO AÑO DE 1991, A SU VEZ, DOMO DICHO ESQUELETO AL PUEBLO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,

Y EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN LA XXVI REUNION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA LOS DIAS 31 DE MAYO Y 1RO. DE JUNIO, DEL AÑO EN CURSO,

EL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,  
DECLARA PATRIMONIO MUNICIPAL  
EL ESQUELETO DE BALLENA GRIS  
QUE SE LOCALIZA ACTUALMENTE EN  
LA PARTE POSTERIOR DE LA BIBLIOTECA  
DE "LAS CALIFORNIAS".

**ARTICULO TRANSITORIO:**

UNICO:.- LA PRESENTE DECLARATORIA ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including the Roman numeral XVIII.*

8

AYUNTAMIENTO



LA PAZ, B.C.S  
1993 - 1996

HOJA # 2...

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H.VIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DIAS - DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

~~C. ADAN ENRIQUE RUFFO VELARDE  
PRESIDENTE MUNICIPAL~~

C. SALVADOR LANDA HERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

C. JOSE GUILLERMO MACIAS FERNANDEZ  
SINDICO

C. CENOBIO JIMENEZ MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR

C. JORGE PLO JAIME  
SEGUNDO REGIDOR

C. JOSE FRANCISCO LOPEZ LEYVA  
TERCER REGIDOR

C. JESUS PIÑUELAS COTA  
CUARTO REGIDOR

C. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA  
QUINTO REGIDOR

C. MARIO JAVIER HERRERA VAZQUEZ  
SETO REGIDOR

C. ANGEL BUENOSTRO DE DIOS  
SEPTIMO REGIDOR

*Quint*  
7

8

AYUNTAMIENTO



LA PAZ, B.C.S.  
1993 - 1996

HOJA # 3 ...

*[Handwritten signature]*  
C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ  
OCTAVO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. OSCAR TORREOLA CARDENAS  
NOVENO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. GUSTAVO BARRERO SILVA  
DECIMO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. MR. ENRIQUETA MENDOZA PERALTA  
DECIMO PRIMER REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. OSCAR RAFAEL HIGUERA MURILLO  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. OSCAR MARQUEZ MURILLO  
DECIMO TERCER REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. ARTURO FISHER MONTAÑO  
DECIMO CUARTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. JERONIMO ANGULO GARCIA  
DECIMO QUINTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. ING. MIGUEL ANGEL OLAVE VERDUZCO  
DECIMO SEXTO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. PROF. FRANCISCO GUADALUPE DE LA  
TOBA. DECIMO SEPTIMO REGIDOR

*[Handwritten signature]*  
C. JOSE MANUEL CASTILLAS MEZA  
DECIMO OCTAVO REGIDOR



## E D I C T O .

TRANSPORTES TURISTICOS RIVIERA, S.A. DE C.V.

Que en el Expediente Número 052/995 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los CC. Licenciados ROBERTO CERVANTES DE LA PEÑA y LUIS MARTIN AGUILAR FLORES, Endosatarios en Procuración de JOSE MATEO RAMOS RODRIGUEZ en contra de Usted, reclamandosele el pago de la cantidad de -- -- N\$182,023.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTITRES NUEVOS -- -- PLSOS 00/100 M.N. ), por concepto de suerte principal, el -- -- pago de los intereses legales vencidos y que se venzan hasta la total solución del presente negocio; el pago del 30% de indemnización; y, por el pago de gastos y costas, en fecha Cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, ordenó se emplazara a juicio por medio de edictos para publicarse por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California-Sur, concediéndosele para tal efecto el término de cinco -- -- días que empezaron a contar al día siguiente en que se haga la última publicación del edicto, para que comparezca ante -- -- este Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones que hacer valer, quedando en la Secretaría de de Acuerdos las copias simples para el traslado de ley, asimismo se le --

previsto por este mismo decreto para que en el mismo término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efecto a través del Boletín Judicial. - - - - -

Se le notifica a Usted, por medio del presente en los efectos legales correspondientes. - - - - -



LA PAZ, B.C.S., OCTUBRE 13, 1995.  
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL.=

1-3

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA RAMO CIVIL  
LA PAZ, B.C.SUR

LIC. ROSARIO DEL CARMEN PALACIO MONTAÑO.

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO**

**LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883**

**Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

**LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.**

## **SUSCRIPCIONES**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>N\$ 13.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>25.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>50.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.**

<b>NUMERO DEL DIA</b>	<b>N\$ 5.00</b>
<b>NUMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>10.00</b>
<b>NUMERO ATRAZADO</b>	<b>10.00</b>

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.**